



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
ADULTERIO; N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JUANA MARIA, CABADA ADRIAN

ORCID: 0000-0002-9111-0998

ASESOR

Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

JUANA MARIA, CABADA ADRIAN

ORCID: 0000-0002-9111-0998

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

DR. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

JURADOS

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

PRESIDENTA

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

MIEMBRO

DR. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID ID 0000-0003-2381-8131

ASESOR

HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS

.....

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID ID 0000-0002-0834-4663

PRESIDENTA

.....

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID ID 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

.....

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID ID 0000-0001-6931-1606

MIEMBRO

DEDICATORIA

A mi madre, por haberme dado todo el apoyo incondicional, y por los valores, principios y amor inculcados en vida.

Juana María Cabada Adrián

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la ULADECH católica, por las enseñanzas dadas en las aulas del campo Derecho y por su apoyo incondicional.

Juana María Cabada Adrián

5.RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Divorcio por Adulterio; expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; Primer Juzgado Civil– Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: adulterio, calidad, divorcio y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What are the characteristics of the process on Divorce for Adultery; File No. 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; First Civil Court – Judicial District of Santa – Chimbote 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertinent to: the sentence of first instance was of range: high, very high and high; and of the judgment of second instance: high, very high, high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: adultery, quality, divorce, and sentence.

CONTENIDO DE INDICE

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	ix
I.-INTRODUCCIÓN.....	13
II._REVISION DE LITERATURA.....	17
12.2. Marco Teórico.....	21
Bases teóricas de tipo procesal.....	22
2.2.1. Proceso civil de Conocimiento.....	22
2.2.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	23
2.2.1.3. Principio de unidad y exclusividad.....	23
2.2.1.4. Principio de independencia jurisdiccional.....	23

2.2.1.5. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	23
2.2.1.6. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	23
2.2.1.7. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.8. Principio de la pluralidad de la instancia.....	24
2.2.1.9. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	25
2.2.1.3. El plazo en el proceso civil.....	25
El código Civil Procesal en el art.178 nos da los plazos para un proceso de conocimiento.....	25
2.2.1.3.1. Concepto de plazo.....	26
2.2.1.3.2. Computo de plazo.....	26
2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	27
2.2.1.3.4. Efectos de los plazos.....	27
2.2.2. La pretensión.....	27
2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2. Elementos.....	27
2.2.3. Los medios probatorios.....	28
2.2.3.1. Concepto.....	28
2.2.3.2. Objeto de la prueba.....	28

2.2.3.3. Fines de la prueba.....	28
2.2.3.4. Valoración de la prueba.....	29
2.2.3.5. Carga de la prueba.....	29
2.2.4. Las resoluciones.....	29
2.2.4.1. Concepto.....	29
2.2.4.1.1. Clases de Resoluciones.....	30
2.2.4.1.2. El decreto.....	30
2.2.4.1.3. El auto.....	30
2.2.4.1.4. La sentencia.....	30
2.2.4.2. La claridad en las resoluciones judiciales.....	30
2.2.2. Sustantivas.....	31
2.2.2. El Divorcio.....	31
2.2.2.1. Concepto.....	31
2.2.2.2Tipos de divorcio.....	31
2.2. 2.3. Elementos.....	31
2.2.2.4. Características del Divorcio.....	32
2.2.2.5.Sistemas de divorcio.....	33
2.2.2. El Adulterio.....	33
2.2.2.1. Concepto.....	33

2.2.2.2. La Familia.....	33
2.2.2.2.1. El Divorcio en el marco legal.....	34
2.2.2.2.2. El Divorcio en el marco jurisprudencial.....	34
2.2.2.3. Recursos de Impugnación de Divorcio.....	35
2.3. Marco conceptual.....	35
I. HIPOTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA	
4.1. Diseño de la investigación.....	36
4.2. Tipo de la Investigación.....	36
4.3. Nivel de la investigación.....	36
4.4. Unidad de Análisis.....	42
4.5. Definición y operacionalización de la variable.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Plan de análisis.....	66
4.7. Matriz de consistencia.....	68
4.8. Principios Éticos.....	69
V.-RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados	75
5.2. Análisis de Resultados.....	77

VI.-CONCLUSIONES.....	78
6.1. Conclusión.....	83
6.2. Recomendaciones.....	84
7. Referencias Bibliográficas.....	84
ANEXO.....	87
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias de primera y segunda instancia)	88
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	104
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda	214
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético.....	216
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	217
Anexo 8: Presupuesto.....	219

I-INTRODUCCION

Vásquez (2019) nos define que:

La Introducción es la presentación de un informe con las ideas principales o subtítulos del tema que vamos a presentar en el trabajo y se les brinda a todos los lectores, y así ellos tenga una noción de lo que se va desarrollar en este tipo de trabajo para ello en la introducción ponemos lo más resaltante o importante que tiene el tema a tratar. El objetivo de una introducción es que el lector pueda hacerse una idea sobre el contenido del texto, su enfoque y sus alcances, antes de comenzar la lectura propiamente dicha. (pg. 10)

1.1. Descripción de la realidad problemática

En primer lugar, para poder entrar a conocimiento de la realidad problemática que subyace en la presente investigación el trabajo se trata sobre un trabajo de investigación, en donde se tendrá que determinar sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. donde este trabajo se encuentra en la línea de investigación: “Derecho público y privado” promovida por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2022) el cual se toma en cuenta un expediente judicial sobre un proceso de divorcio por la causal de adulterio, dentro del expediente encontraremos los elementos para la investigación, que son la sentencia de primera y de segunda instancia. Donde se determina la calidad de la sentencia en donde tendremos que conocer el proceso que se llevó para poder emitir una decisión en sus respectivos despachos judiciales, por lo que se tiene que buscar información con respecto a la realidad problemática a la emisión de una sentencia, ya sea por problemas de ámbito político – social u por la excesiva carga procesal o por la misma carga procesal derivados de tantos procesos de la misma naturaleza u otras. Es importante preciar que diversas fuentes referidas a las instituciones jurídica al sistema de

justicia reportan los siguientes resultados:

De acuerdo a la presente redacción, con respecto al Divorcio por casual de adulterio en el país, expresa que:

El adulterio es la unión sexual ilegítima de varón con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados. Siendo así, reiteramos que solamente desde esta perspectiva la infidelidad puede ser considerada como causal de divorcio; ya que el código civil en el artículo 333 -en el cual se regulan las causales de divorcio- señala como causal de disolución del vínculo matrimonial al adulterio y la no a la “infidelidad” en general.
(p.01)

Consideramos que esta precisión tiene mucha importancia, debido a que, el término infidelidad en el lenguaje coloquial suele tener un significado muy amplio. Infidelidad, en lenguaje llano, muchas veces comprende actos como salidas, besos o reuniones con personas distintas al cónyuge. Todo ello es irrelevante para el mundo del derecho. Siendo así, lo que sanciona el derecho como causal de divorcio es el acto sexual de uno de los cónyuges con terceros.

Por otro lado, en el Perú existe mucha corrupción en el diligenciamiento del proceso judicial en sistema de justicia que:

La corrupción es uno de los problemas más importantes en el Perú, y ha sido estudiado ampliamente desde la academia. Sin embargo, las investigaciones sobre la corrupción no han abordado el impacto diferenciado que ella produce entre mujeres y varones. Recomendación del Comité CEDAW que hace a los Estados Parte para que se aborde la corrupción en los sistemas de justicia como un elemento importante para eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a la justicia (CEDAW). (p.04)

En el Perú en lo que es la administración de justicia vemos muchas informalidades por parte de los jueces o trabajadores del poder judicial las personas no confían en la administración de justicia ya que hay mucha corrupción en la justicia donde no hay la igualdad, en esta situación el que tiene dinero gana porque como hay tantos jueces que se venden lo pueden comprar con su dinero y el pobre el indefenso se quedan en el aire con su proceso.

Este trabajo de investigación consistirá en el estudio de la calidad de sentencias emitidas de un proceso de divorcio por causal de adulterio, donde es un caso de un proceso civil-familia, es decir, un proceso de conocimiento. Donde el juez analizara y aplicara las razones necesarias como también el estudio de la naturaleza del proceso. Para así poder emitir una sentencia sobre un proceso de divorcio. Siendo así, esto permitirá adquirir conocimiento sobre la sentencia, su estructura y como se desarrolla que, en efecto, permitirá analizar la sentencia en estudio y cómo ve afectado por la realidad problemática del sistema de justicia que existe a nivel local o nacional.

La Problemática de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de Adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

Objetivos de la investigación general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de Adulterio; en el expediente N°01863-2017-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre

divorcio por casual de Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por Casual de Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La Justificación de la investigación, parte de la problemática reflejada con respecto a la Administración de Justicia en el Perú, adentrándose a las diversas instituciones jurídica del Derecho Público y privado, en este caso sobre el Poder Judicial. Esto ajustándose a la nueva Línea de Investigación aprobada por la universidad, entre los motivos para su estudio, es debido a la situación problemática existente en la administración judicial del Poder Judicial y el análisis aplicado en las sentencias de un proceso civil. Y es que existen diversas evidencias sobre la deficiencia que nacen en el sistema judicial, ya sea por motivos meramente políticos como también la carga procesal de los tantos procesos civiles, en este caso, sobre los procesos de divorcio.

Por último, hay que tener en cuenta la realidad problemática que existe y es que, si bien es cierto, los procesos demoran para dar solución al proceso, pero estamos en una lucha constante que eso cambie y se da más rápido los procesos. Por otra parte, es bueno que las universidades permitan que los alumnos hagan estos tipos de investigación y así poder saber los problemas que hay en la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Para la Universidad de la Colima (2015) la Revisión de la Literatura nos dice que:

Es una revisión bibliográfica que se analiza o debate con artículos e informes científicos o académicos, donde se busca con diferentes autores a través de buscadores académicos recolectando distintas informaciones acerca de un tema determinado es donde se logra una lista de referencias, que nos ayuda mucho a todas las personas que hacen una investigación el propósito de la revisión Literaria es dar una información y una justificación de la investigación que se está llevando acabo. (pg. 01)

2.1. Antecedentes Internacionales

Chimborazo (2015) Hicieron una Tesis titulado “El adulterio y el Juicio de Divorcio Contencioso en la Legislación Ecuatoriana”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la implicación en la tutela de los hijos. Al concluir el autor formulo la siguiente conclusión:

1-El adulterio a través de los años en la legislación ecuatoriana, ha sido una causal ineficaz y pocas veces invocadas por los profesionales del derecho al momento de proponer la demanda en el juicio de divorcio contencioso.

Toaquiza (2018) Hizo una Tesis titulado “Prueba de Causal de Adulterio en el Divorcio Controvertido “es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la institución del matrimonio al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

Tradicionalmente el matrimonio ha sido una institución social y jurídica concebida a través de

una mirada heteronormativa y heterosexual, vista entonces como una forma de unión estable y monogámica entre personas de distinto sexo. Esta visión ortodoxa en la actualidad ha sido seriamente cuestionada, puesto que constituye una visión discriminatoria y sesgada sobre los derechos que se les reconoce a personas pertenecientes a minorías. Así también se vincula en la lógica social al matrimonio bajo la visión de que es la única forma de conformar una familia, la misma que desde esta similar perspectiva debe estar formada por un hombre, una mujer e hijos. Toda esta concepción es actualmente cuestionada puesto que, la familia no necesariamente puede estar compuesta por los miembros que se han mencionado, y que más bien dadas las circunstancias actuales de progresión de derechos, las familias tienen una conformación diversa.

Agreda (2013). Hizo una Tesis titulado la” institución del Divorcio” es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar el Divorcio al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

1. Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conlleva la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorciadas sino anti-divorciadas lo que hace que legisle para prever.

La sociedad guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial.

Antecedentes Nacionales

Mimbela (2019) Hizo una tesis titulado “Divorcio por causal de Adulterio”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar la normativa que se basa el Divorcio. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-Para la autora, procede demandar el divorcio por adulterio dentro del plazo de seis meses de haberse acreditado el nacimiento de un hijo extramatrimonial, sin que los hechos adulterinos que le precedieron, y sean conocidos por el demandante, supongan un consentimiento por parte de este a efectos de frustrar la acción.

Velaochaga (2018) Hizo una tesis titulado “Las causales de Divorcio y los Medios Probatorios”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar los medios probatorios. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-En los procedimientos de divorcio, la declaración de parte es el medio probatorio que suele acompañar a todas las causales. Cuando se presenta sola, por lo general, se deniega la demanda. Ello, porque admitir la sola declaración de parte importaría reconocer el divorcio convencional, no previsto en nuestro régimen legal; esta causal debe sujetarse a un tratamiento especial, el consignado en los artículos 573 al 580 del Código Procesal, por el que únicamente ha de obtenerse la separación de cuerpos con la posibilidad posterior de convertirse en un divorcio absoluto.

Acuña (2017) Hizo una tesis titulado “El adulterio, Conducta Deshonrosa e Injuria Grave como Causal de Divorcio en el Perú”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar injuria grave como la casual de Adulterio. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

1-El autor llega a la siguiente conclusión, que el matrimonio es una institución que siempre obtuvo el reconocimiento en la sociedad, nunca se lo considero indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un

hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble, El divorcio causó grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia católica no considera posible el divorcio, sin embargo, estas ideas fueron abolidas con las nuevas revoluciones jurídicas en casi todo el mundo.

Alanya (2018). Hizo su tesis titulado “la imprecisión en los plazos de caducidad en el Divorcio por Causal de Adulterio “, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar los plazos que nos da un proceso de conocimiento. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones:

1. La imprecisión en los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye negativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges, con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción.
2. Los accionantes interpretan de manera errónea la aplicación del Artículo 339 del código civil del párrafo primero, al momento de la interposición de la demanda queriendo hacer uso de su Derecho de acción ya caducado.
3. Dentro del divorcio por causal de adulterio solo se reconoce como prueba idónea la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial.

Antecedentes Locales

Carrion (2018) Hizo una tesis titulado “Divorcio por Causal de Adulterio”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue destacar el Causal de Adulterio. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02033-2010-0-401-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa 2016, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Sierra (2017) Hizo una tesis titulado “Divorcio por Causal de Adulterio”, es de nivel

Descriptivo Explicativo, el objetivo fue destacar el Causal de Adulterio. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión:

1. Que habiendo realizado el estudio, análisis y evaluación “de las ““sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio” correspondiente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

bajo el correcto procedimiento calificación de los respectivos parámetros, se concluyó que, respecto a la sentencia de primera instancia obtuvo un resultado Muy alto, y con relación a la sentencia de segunda instancia alcanzo rango Muy alto.

HUAYLLASI (2018) Hizo una tesis titulado “Divorcio por Causal de Adulterio”, es de nivel descriptivo explicativo, objetivo fue destacar la Sentencia de proceso de Causal de Adulterio. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021, fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8)

2.2. Marco Teórico.

Daros (2002) nos manifiesta que:

El Marco Teórico es la recopilación de antecedentes, investigaciones previas y consideraciones teóricas en las que se sustenta un proyecto de investigación, análisis, hipótesis o experimento. también llamado marco de referencia, es el soporte teórico, contextual o legal de los conceptos que se utilizaron para el planteamiento del problema en la investigación, se intenta demostrar cuál es el aporte novedoso que el proyecto de

investigación va a hacer en su área de conocimiento respectiva se caracteriza por definir la disciplina a la cual pertenece el objeto de estudio escogido, los conceptos relevantes y el fenómeno en que se quiere profundizar o que se pretende estudiar. (pg. 05)

Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Coca (2021) manifiesta que:

Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna. (párr. 5)

De esa manera, este tipo de proceso civil se enfoca en la magnitud del conflicto o controversia por la que se versa en su solución, pues la complejidad de poder determinar a quién le corresponde dicho derecho deberá ser debidamente evaluado, toda vez que las partes deberán probar fehacientemente si le corresponde o no lo que se pretende.

Es así que, Pinedo (como se citó en Coca, 2021, párr. 6) indica que:

La vía del proceso de conocimiento en el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente Código Procesal Civil, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor duración y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto.

En el presente caso en estudio, un proceso de divorcio por separación de hecho deberá verificarse bajo los presupuestos procesales de la misma, como la verificación de la continuidad

de separación de hecho entre los cónyuges, así como la existencia de hijos de por medio que determinan el periodo mínimo que deberá cumplir para su procedencia, así como otros.

Méndez (2018) “son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.”

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial (o arbitral) dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. **Enciclopedia Jurídica (2019)”**

2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede abocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (**Art. 139, de la CPP**)

2.2.1.3. Principio de unidad y exclusividad

Solamente el estado tiene la potestad de administrar Justicia. Se reconoce el monopolio que tiene el estado de administrar justicia, además del fuero arbitral y militar. Significa dos cosas: Por este principio se niega la existencia de la justicia privada, de la acción directa y del más fuerte para resolver los conflictos; significa que las decisiones jurisdiccionales son absolutamente obligatorias. Todos

estamos obligados en función de este principio y aún más todavía quienes están más cercanos al conflicto, es decir, las partes y los interesados en él. **(artículo 139 de la Constitución)**

2.2.1.4. Principio de independencia jurisdiccional

Es el principio por el cual los encargados de la función jurisdiccional toman sus decisiones con plena libertad, sin encontrarse sometidos de manera directa o indirecta a ninguna presión o influencia. **(artículo 139 de la Constitución)**

2.2.1.5. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Es además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. **(artículo 139 de la Constitución)**

2.2.1.6. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La actividad procesal es una función pública, en tal virtud, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien lo quisiera. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la Comunidad que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia.

Sin embargo, este principio admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute. Una general, una mediata y una inmediata. Es decir, una publicidad para todos, otra para algunos y otra exclusivamente para las partes. Esta última sería en los casos de divorcio por causal, filiación y aquellos en los que el juez considere necesaria tal

restricción. (**artículo 139 de la Constitución**)

2.2.1.7. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. (**El artículo 135 de la Constitución Política del Perú**)

2.2.1.8. Principio de la pluralidad de la instancia

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (**García 1823**)

2.2.1.9. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del Juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo. La misión del Juez tiene aspectos diversos, como aplicar la ley general a los casos particulares, es decir, individualizar la norma abstracta. (**artículo 139 de la Constitución**)

2.2.1.10. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con

las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover. **(La Constitución en su artículo 139, inciso 14)**

2.2.1.3. El plazo en el proceso civil

El código Civil Procesal en el art.178 nos da los plazos para un proceso de conocimiento.

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
- 10 Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

2.1.3.1. Concepto de plazo

Todos los actos procesales se han de llevar a cabo dentro de los plazos o en el

término que disponga la ley. Ambos conceptos no son sinónimos, el plazo hace referencia al periodo o lapso de tiempo dentro del cual, y en cualquier momento, debe realizarse un acto procesal. **(Guías Jurídicas 2019)**

Álvaro (2012) “Delanteramente es menester precisar si el vocablo “plazo” es equivalente al de “término”, y en seguida si entre estos existe alguna diferencia con relevancia jurídica o si por el contrario pueden ser utilizados como sinónimos.”

“los procesos civiles que se caracteriza por la complejidad de los conflictos que se resuelven por un tercero imparcial, que viene a ser el Juez, asimismo, en esta clase de procesos, los plazos son más largos que en los demás procesos civiles regulados por nuestro Ordenamiento Adjetivo, tales como el Proceso Abreviado, Sumarísimo, Único de Ejecución y Cautelar.” **Huallpa (2018)**

2.2.1.3.2. Cómputo del plazo

“Por ello hemos de acudir al artículo 5 del Código Civil que es el que regula en la legislación civil el cómputo de los plazos, este artículo dispone en su apartado primero que siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuvieren fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes, y en su apartado segundo que en el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles. **(Guías Jurídicas 2019)**

2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazo

contra el auto que declara fundado el *control del plazo* y ordena al Público y a los demás *sujetos procesales* por el *plazo* de cinco días, tal como nos indica el código procesal civil otra cosa que garantizar los *actos* de investigación que realice el Fiscal. **Rodríguez (2004)**

2.2.1.3.4. Efectos de los plazos

Carrasco(2018) “El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.”

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. **Calvinho (2003)**

2.2.2.2. Elementos

2.2.2.3. Calvinho (2003) indica que los elementos son:

- a) Elemento subjetivo: Viene ser el demandante con el demandado en el proceso.
- b) Elemento objetivo: Es la petición del demandante del objeto mismo del proceso civil.
- c) Elemento causal de Adulterio en el proceso. (Para sustantiva desarrollar)

2.2.3. Los medios probatorios

2.2.3.1. Concepto

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.”

“Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez. **(Cornejo2010)**

2.2.3.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo 2010)

2.2.3.3. Fines de la prueba

Existen diversos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho. La verdad formal y la verdad material; b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos; y, c) La convicción judicial como fin de la prueba.

El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. Mediante la prueba no se trata de convencer a la parte procesal contraria, ni siquiera al Ministerio Público cuando interviene en el proceso, sino que el único destinatario de la prueba es el Juez. Ello impone como consecuencia obligada que la persona que realiza las afirmaciones no puede ser la misma persona a quien va destinada la prueba y cuya convicción se trata de formar.

(Rioja 2009)

2.2.3.4. Valoración de la prueba

El objetivo que se busca con la valoración de la prueba es **el propio fin de la prueba, que es que se convenza al juez de los hechos que se alegan**. No se busca la verdad absoluta, sino encontrar la verdad que sea suficiente para que el juez se convenza de los hechos, es decir, se busca la verdad formal, que sea útil para la justificación de la sentencia que emita el juez. **El proceso de valoración lo lleva a cabo el juez**, basándose en los hechos que le presentan. (Biberley 2017)

2.2.3.5. Carga de la prueba.

(Chioventa citado por Carrasco, 2017, p. 246) “La regulación de la carga de la prueba figura entre los problemas vitales del proceso...”, ya que mediante este principio se deducirá a quien corresponde probar.”

2.2.4. Las resoluciones

2.2.4.1. Concepto

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico.

Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, corresponde a la resolución-documento. (Cavani 2017)

2.2.4.2. Clases de resoluciones

2.2.4.2.1. El decreto

Los decretos, en cambio, sí tienen que estar motivados. Contienen en párrafos

separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, además de la parte dispositiva o fallo. Se dictan decretos, por ejemplo, cuando se admite a trámite una demanda, cuando se pone fin a un procedimiento que es competencia del secretario judicial o, en general, cuando sea preciso o conveniente que la resolución sea razonada. **(Sancho 2015)**

2.2.4.2.2. El auto

Sancho (2015) Los autos son resoluciones motivadas que dicta el juez en determinados casos previstos por la ley. Se utilizan, por ejemplo, para decidir sobre lo siguiente:

- recursos contra providencias o decretos
- admisión o inadmisión de demanda, reconvención, acumulación de acciones
- admisión o inadmisión de la prueba
- aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios
- medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones.
- cuestiones incidentales
 - presupuestos procesales
 - nulidad del procedimiento

2.2.4.2.3. La sentencia

Que es la resolución que pone fin al proceso, ya sea en primera o segunda instancia, cuando la tramitación ordinaria prevista en la ley llega hasta el final. También se usa para resolver sobre los recursos extraordinarios y la revisión de sentencias firmes. **(Sancho 2015)**

2.2.4.3. La claridad en las resoluciones judiciales

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. **(Gonzales 2017)**

2.2.2. Sustantivas

2.2.2. El Divorcio

2.2.2.1. Concepto

El Divorcio viene ser la ruptura de vinculo del matrimonio entre dos personas hombre y mujer que pueden disolver por mutuo acuerdo u obligada con una sanción para obtener el rompimiento del matrimonio, después del rompimiento tienen la posibilidad de contraer nuevamente patrimonio con otra persona. **(Código de Familia Art. 132).**

Belluscio (1981) “El Divorcio es tan antigua y surge a través de la historia en los tiempos de los primitivos no le encontraba tanto valor el matrimonio en esos tiempos, donde después con el pasar del tiempo aparece el divorcio”.

2.2.2.2Tipos de divorcio.

Los Tipos de Divorcio para Echavarría, (2018) son:

Divorcio por Mutuo Acuerdo: En la cual los cónyuges están de acuerdo del rompimiento del vínculo matrimonial donde ambos tienen que solicitarlo ante el juzgado.

El Divorcio Contencioso: Es cuando las partes es decir los cónyuges no están de acuerdo con el Divorcio y solo uno presenta la solicitud para el divorcio.

2.2. 2.3. Elementos

Para Chávez, (1990), Para que el comportamiento realizado por el cónyuge se encuentre dentro de esta causal tiene que presentarse los siguientes requisitos:

a). Elemento material - Relación sexual coital:

La existencia de una relación sexual que ponga en peligro la integridad de la familia generándose una procreación adulterina. En la cual tenga relaciones sexuales con otra persona que no es su cónyuge ya sea vaginal o anal.

b). Elemento intencional -Voluntad:

en la cual se necesita la intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad con la finalidad de poner en peligro la integridad de la familia.

2.2.2.4. Características del Divorcio

Solo se puede solicitar el divorcio de matrimonio civil o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con base estrictamente en las causales estipuladas en el artículo 154 del código civil, por lo tanto, no es posible solicitar el divorcio si no se realiza por alguna de las causales expresadas en la ley. (Calex. (2017)

a) Es una acción sujeta a caducidad: La caducidad se caracteriza por la extinción fatal, donde se extingue la situación jurídica a caducidad. necesaria o inevitable de la acción, del derecho o de la obligación, por el sólo transcurso del tiempo.

b) Es personalísima: La acción personalísima es aquella que sólo puede intentarse exclusivamente por la persona facultada por la ley y donde también la solicitud de divorcio debe ser personalmente.

c) Se extingue por reconciliación: es donde los conyugues se ponen de acuerdo para la reconciliación y no vea un divorcio.

d) Es susceptible de renuncia o desistimiento: Solamente pueden renunciarse las causas de divorcio ya consumadas, es imposible jurídicamente renunciar causas de divorcio que pudieran ocurrir en el futuro.

e) Se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges: cuando están en el proceso de divorcio y algunos de los cónyuges muere se extingue el proceso.

2.2.2.5. Sistemas de divorcio

a. Divorcio Repudio: Acepta el divorcio como un derecho del cónyuge para rechazar y repelar a la cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces, sin explicar razones.

b. Divorcio Sanción: La concepción del divorcio como sanción, en la cual esta analizada en la idea misma de la disolución del vínculo conyugal.

c. Divorcio remedio: viene ser una solución para las crisis o conflictos matrimoniales la posibilidad de ponerle fin mediante el divorcio.

d. Sistema mixto. “Es un sistema que se peculiariza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se puedan combinar los sistemas subjetivos de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio- sanción con el sistema objetivo de no inculpación del divorcio- remedio.

2.2.2. El Adulterio

2.2.2.1. Concepto

El adulterio es la cúpula sexual con persona de género distinto y que no es el propio cónyuge. De allí que el adulterio exige la concurrencia de tres requisitos: el acceso carnal es decir el coito, que este se realice con persona de sexo opuesto y que sea con persona diferente al cónyuge. **(Cornejo 1991)**

Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín ad alterius thoirln ire que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación "el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona" **(Ej. Supr. del 14 de junio de 1982)**

2.2.2.2. La Familia

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidad íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. **(Mahometano2001).**

2.2.2.2.1. El Divorcio en el marco legal

La primera de éstas es directa, mediante una demanda de divorcio absoluto, para la cual debe invocarse cualquiera de las diez causales previstas en el art. 333 del Código Civil. Acreditada la causal, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial. **(Estrada 1999)**

- 1 El adulterio.
2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias
- . 3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave. 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

2.2.2.2.2. El Divorcio en el marco jurisprudencial

El Código Procesal Civil promulgado mediante Decreto Legislativo No. 768, vigente desde el 28 de julio de 1993, establece en el capítulo pertinente las reglas procesales a las que deben sujetarse los procesos de divorcio, acotando Diferencia los procesos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, de los de separación de cuerpos y divorcio por causal. Los primeros se tramitan en la vía sumarísima mientras que los otros están sujetos a los trámites del proceso de conocimiento **(art. 546 inc. 2, art. 480 del C.P.C.)**.

2.2.2.3. Recursos de Impugnación de Divorcio

Cano (2014) Recurso de apelación en base a la proporcionalidad y el error en la apreciación de prueba, contra la Sentencia de divorcio en la que se obliga a una de las partes a abonar una cantidad muy elevada en concepto de pensión alimentaria.

2.3. Marco conceptual

Adulterio. viene hacer las relaciones sexuales con una tercera persona que no es su cónyuge. (Poder Judicial del Perú).

Consulta. Barron.(2008) “Es un instrumento en el proceso en el control de resoluciones que por lo cual la instancia superior conoce en cierto caso expresamente especiales donde los jueces los eleva a consulta a través de una resolución.”

Cónyuge. Se les llama a las personas unidos por un vínculo matrimonial ya sea el hombre o mujer se denomina cónyuge.

Daño Moral. Es la causa de una lesión de sus derechos de la persona en su integra armonía psíquica en sus afecciones, en la ruptura. (Poder Judicial del Perú)

Demanda. Es cuando el demandante solicita en un órgano judicial frente al demandado en una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito donde expone los hechos del caso.

Derecho de Familia. Según el Diccionario de Cabanillas “Es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí”

Divorcio. Es rompimiento del vínculo matrimonio y donde el cónyuge queda libre de contraer otro matrimonio. (Poder Judicial del Perú)

Familia. viene hacer grupo de personas unidas por el matrimonio, parentesco y afinidad en las cuales existen derechos y deberes judaicamente sancionadas en las cuales encontramos patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria y derecho sucesorio. Chavez. (2008)

Infidelidad. Para Pittman, (1994) “la infidelidad es concebida como una violación de un convenio relacional, sea cual sea este. se entiende como una tracción con otra persona teniendo relaciones sexuales que no es su cónyuge.”

Matrimonio. Es la unión de dos personas hombre y mujer libremente para realizar una vida en común como esposos donde ambos se procuran respeto igualdad y ayuda mutua. Donde se celebra ante juez de Registro civil. (Diccionario Jurídico Espasa)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Impugnación. Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Imputación. Consiste en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Medios Probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Notificación. Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial.

III.-HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Adulterio; en el expediente N° 01863-2017-0-

2501-JR-FC-01, Primer Juzgado de familia Especializado, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas con rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De la primera sentencia

La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la declaración si es fundada o infundada, la indemnización, las costas y costos, es de calidad muy alta.

La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la declaración si es fundada o infundada, la indemnización, las costas y costos, es de calidad muy alta.

La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

Para Coelho (2019) define que:

La Metodología es una disciplina de conocimiento encargada de elaborar, definir y sistematizar el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos que se deben seguir durante el desarrollo de un proceso de investigación para la producción de conocimiento que orienta la manera en que vamos a enfocar una investigación y la forma en que vamos a recolectar, analizar y clasificar los datos, con el objetivo de que nuestros resultados tengan validez y pertinencia, y cumplan con los estándares de exigencia científica. También es la parte de un proyecto de investigación donde se exponen y describen razonadamente los criterios adoptados en la elección de la metodología, sea esta cuantitativa o cualitativa. (pg. 08)

1.1. El tipo y el nivel de la investigación.:

Se muestra que en la investigación se va emplear conceptos vinculados con la esencia del estudio y técnicas que se aplica por el investigador que recabe todo lo que envuelve en trabajo en análisis que se desprende del estudio de tipo de investigación será de tipo cuantitativo cualitativo (mixta).

Cuantitativa. - En la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto, esta referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que oriento la investigación, que a la vez se va dando los pasos en la investigación, según el autor Hernández, Fernández & Baptista (2010) buscando el orden se llega a definir algunas o idea que va acotando y delimita, que permite se deriven de objetivos y preguntas de investigación que nos permite revisar la literatura es así que se construye una marco o una perspectiva teórica, es así que en las preguntas se estable hipótesis para así determinar la variable del desarrollo, que nos permitirá hacer un diseño, para luego nos permita hacer la variable en un determinado contexto, de tal manera nos permitirá analizar las mediciones

obtenidas, que nos permite tener conclusiones respecto a la hipótesis, también se establece que el enfoque cuantitativo tiene las siguientes características, que el investigador o investigadora plantea los problemas de estudio delimitado, donde se llega a las preguntas sobre las cuestiones específicas, donde se determinara si son ciertas o no, que se someterán a las pruebas de la cual deriva de una hipótesis o son congruentes.

Cualitativo. Es la investigación que se guía por las áreas o temas significativos, a la vez que en lugar de las claridades de las preguntas que se plantea en la investigación e hipótesis proceda a una recolección de los análisis de la información o datos, como que también se realizó en los estudios cuantitativos y en el caso concreto de los estudios cualitativos es que se puede realizar durante o después de la investigación o de la recolección de los análisis. Así mismo la investigación se da de manera dinámica, en los sentidos de hechos e interpretación que se determina un proceso más bien circular, que va diferenciando de no ser las secuencias de la misma y va variando de acuerdo al estudio que se va desarrollando, es así que también el autor manifiesta que en una revisión inicial de la literatura se puede complementar en cualquier momento o etapa que se desarrolla desde el planteamiento del problema y va hasta el reporte de los resultados, también es importante puntualizar que en el proceso cualitativo, la muestra y la recolección más el análisis que se llegue a realizar se tendrá que hacer de manera simultánea, es así que también él la dicho en otra forma las investigaciones cualitativas están basadas en un proceso inductivo que se logra encontrar o explorar como describir y así llegar a perspectivas teóricas y que van de un particular como también a lo general. En el enfoque también se encuentra métodos donde se recolecciona datos que no están estandarizados menos complementados o predeterminados, así mismo la investigación cualitativa se fundamenta en

una interpretación que se centra en el entendimiento de un significado de todas las acciones de los seres vivos, así como en especial a los seres humanos como también sus instituciones que el fin es captar activamente las investigaciones de sus propias realidades, así mismo se determina que las realidades van cambiando, modificándose conforme va transcurriendo el estudio que es de utilidad las fuentes de los datos que se logra investigar.

Nivel de Investigación. – El nivel de investigación es una forma como persuadir una investigación exploratoria del estudio y así como representarse de forma descriptiva que se sintetiza de la siguiente manera.

Exploratorio. – Es cuando la investigación se aproxima y explora los contextos poco estudiados, así como además es la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características de los objetos que la intención es indagar nuevas perspectivas (Hernández Fernández, (2010), respecto al objeto del estudio no se puede afirmar que se agotó los conocimientos de los procesos judiciales reales, y si bien se intersectan los antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone el estudio en el presente trabajo.

Descriptiva. – En estos aspectos se puede entender que es una investigación que describe las propiedades, características en el objeto de estudio como que hay otros métodos o términos del investigador que nos lleva a describir los fenómenos basada en detectar unas características específicas, que nos permite en la recolección de la información de la variable como sus componentes se manifiesten de una manera independiente y conjunta que nos permitirá ser sometidos a un análisis específico. (Hernández Fernández & Baptista, (2010).

Según el investigador Mejía (2004), las investigaciones descriptivas se manifiestan en un

fenómeno que es sometido a un riguroso examen, utilizando exhaustivas y también recopilando de las bases teóricas para que de esa forma facilite la identificación de las características existentes, para luego pretender estar en condiciones de definir un ´perfil y así llegar a una determinación de la variable de estudio

1.2. Diseño de la investigación

No experimental. – En estos aspectos se presenta cuando existe un fenómeno en estudio, se representa conforme se presentó en su contexto natural, es así que en consecuencia se manifiesta en una evolución de un estado natural de los eventos ajenos a la voluntad del investigador (Hernández Fernández & Baptista, (2010).

Retrospectiva. – Se presenta cuando la planificación y recolección de los datos se obtendrían como una recopilación de estudio que se está comprometiendo, y alcanzando en el expediente que se culmina con las sentencias por lo que no tratará de contribuir con las exigencias de la representación del investigador y es así que con el fin de la investigación no representará que el investigador con el fin de alcanzar una investigación nos aclara en precisar en la convicción que se efectúe la realidad pasada o opuesta en la cual identificara comprender que la distinción retrospectiva nos plasmara recopilar datos que se realizaron en una duración, que la caracterización influye centra en lo que se evalué. (Hernández Fernández & Baptista, (2010).

Trasversal. – Cuando se presenta la recolección de los datos para determinar una variable proviene de un fenómeno cuya versión representa a un momento específico de un desarrollo del tiempo. (Hernández Fernández & Baptista, (2010), así mismo se indica que en el presente estudio no existe la manipulación de la variable, por el contrario, las técnicas de las observaciones de análisis del contenido se aplican al fenómeno en el presente estado normal, y a la vez como se presenta en el estado de la realidad y los datos fueron recolectados en su estado

natural donde se encuentran registrados los expedientes judiciales que están los objetos de estudio, proceso judicial, por lo tanto se llega a determinar que el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

1.3. Población y muestra:

1.3.1. Población

Se muestra como un universo del estudio que soporta a todas las unidades que nos permite un análisis que nos sostiene como parte de la investigación y que es de manera de un total de personas, grupos, familiares, instituciones que nos permiten formar un objetivo de estudio.

1.3.2. Muestra

Representa una parte significativa o representativa de una totalidad que es empleado cuando estamos en una población muy grande, en nuestro caso concreto son los expedientes en estudio, que llegamos a una exigencia metrológica y es así que se puede partir de un pequeño grupo y es así que en nuestro caso se tomó como referencia nuestro expediente en concreto.

1.3.3. Técnica de muestreo:

Se considera que lo primero que se tiene que hacer es definir la unidad de análisis, una vez definida la unidad de análisis, se delimita la población. Que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados es así que la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

Una deficiencia que se presentan en algunos trabajos de investigación es que no suscriben lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática, es común que en algunos estudios que solo se basen en muestras de estudiantes

universitarios, porque es fácil de aplicar el instrumento de medición pues se tiene a la mano. También se tiene tipos de muestra probabilística, que son todos los elementos que la población tiene la misma posibilidad que tiene de ser escogida y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, es así que también contamos con muestras no probabilística que es la selección de los elementos que no dependen de la probabilidad sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra, en estos casos el procedimiento no es mecánico no con base de fórmulas de probabilidad, si no que depende del proceso de la toma de decisiones de un investigador o de grupos de investigadores y desde luego la muestra recolectadas obedecen a otros criterios de investigación, elegir entre una muestra probabilística o una no probabilística depende de los objetivos de estudio.

1.3.4. Los criterios de inclusión y exclusión

Los autores indican que el trabajo está llegando hacer más inseguro, pero también menos rígido y mas empoderado a los empleadores para que puedan desarrollar sus propias habilidades, blandas o además de su experiencia y de esa forma mejoran su empleabilidad, es así que estos cambios se ven en la calidad de vida; presiones extras largas horas laborales además de mucha inseguridad por ende es pertinente considerar que la situación de entrar al mundo laboral del trabajo no es así que se considere una cuestión que implique total ganancia por los trabajadores si no que se podrá estar presentando una posibilidad de inclusión solamente para aquellas personas que en ciertos segmentos del mercado del trabajo acepten las condiciones que se les permite trabajar, esto no lleva a reflexionar que sobre los elementos de inclusión y exclusión que se presentan en nuestra sociedad es ahí que algunos autores se manifiestan la dificultad que plantea el abordaje del concepto de la exclusión social de las diversas características que son atribuidos a los elementos que se da con el objeto de la perspectiva de la presente investigación, también según el autor manifiesta que el concepto de exclusión se presenta en diferentes áreas del conocimiento y que se presenta diferentes usos retóricos desde la concepción de la desigualdad con así es el resultado de la indiferencia o inadaptación individual, llegando a la injusticia y explotación social, y como se define que la exclusión se presentaría un proceso complejo donde entra en juego las dimensiones materiales, políticas relacionadas a las subjetivas que llega ser el producto del sistema lo cual implica que los autores que se encuentran en él, es

así que también se plantea que la exclusión es casi imposible ya que en relación a las personas están integradas socialmente de alguna forma, pero es así en el caso concreto en el planteamiento de estudio la exclusión se considera los elementos de convicción que no es de utilidad para el proceso que se encuentra en estudio.

1.4. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:

Según el autor de la variable manifiesta que son características, y atributos que nos permiten distinguir los hechos o fenómenos de otro, que puede ser persona objeto o población, que se determina dentro de un objeto de investigación o un análisis con la finalidad de llegar hacer analizados y cuantificados la variable que son recursos metodológicos en la investigación que se utiliza para analizar o en todo caso para separar las partes de todo y tener una comodidad y de esa forma poder manejar e implementarlas de una forma adecuada, así mismo se encuentra tipos de variable en estudio, como variable independiente, dependiente, interviniente, es así que con lo que se indica son de utilidad para una relación causa, efecto por la cual un fenómeno se debe realizar las explicaciones las causas que lo provocan es así que es la forma como está clasificada de lo que se indica los tipos de investigación antes mencionado, en los indicadores podemos señalar que son unidades empíricas de un análisis más elementales que se llegan a deducir en las variables y nos ayudan para que estas se empiecen hacer demostradas como empíricamente y a la vez como reflexión, los indicadores también nos facilitan cuando se hacen la recolección de las informaciones que a la vez se demuestra la objetividad y la veracidad de la información que se obtiene de tal manera no es de tal significado que representa un eslabón entre las hipótesis y sus variables que se hará una demostración que se presente en su momento,

también se indica que tanto las hipótesis como sus variables así como indicadores se necesita ser debidamente demostrar en un cuadro que de esa forma se nos será más fácil hacer un explicación lógica

1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En el recojo de datos según el autor Mejía (2013), indica que se aplicará las técnicas de observación que es un punto de partida del conocimiento, así como una contemplación que es detenida y sistemática y ahí es el análisis que es un inicio de la literatura y a la vez para que se muestre como hecho científico debe ser total y completa, que a la vez no basta tener un sentido superficial o si no de un texto si más bien llegar a un contenido muy intenso que lo manifiesta el autor, las técnicas serán aplicadas en ambas etapas en que se realizará la elaboración del estudio en la detección de un realidad que se determina en la investigación en el perfil del proceso judicial que a la vez tiene una interpretación del contenido y la recolección de datos y sus análisis de sus resultados respectivamente de la investigación.

1.5.1. Técnica de recolección de datos

En el recojo de datos según el autor Mejía (2013), indica que se aplicará las técnicas de observación que es un punto de partida del conocimiento, así como una contemplación que es detenida y sistemática y ahí es el análisis que es un inicio de la literatura y a la vez para que se muestre como hecho científico debe ser total y completa, que a la vez no basta tener un sentido superficial o si no de un texto si más bien llegar a un contenido muy intenso que lo manifiesta

el autor, las técnicas serán aplicadas en ambas etapas en que se realizará la elaboración del estudio en la detección de un realidad que se determina en la investigación en el perfil del proceso judicial que a la vez tiene una interpretación del contenido y la recolección de datos y sus análisis de sus resultados respectivamente de la investigación

1.5.2. Instrumento

Se considera como instrumento de medición y está referido al grado de aplicación repetida al mismo individuo u objeto que produce resultados iguales, por ejemplo, si se midiera en este momento la temperatura ambiental usando un termómetro y este indicaría que hay 22° grados y en un minuto más tarde se consulta otra vez y señala 5°, tres minutos después se observa que cambio ahí estaríamos frente a un hecho no confiable por la variación de resultados.

Un instrumento realmente mide la variable que pretende medir, así pues, con estas aclaraciones, en el caso concreto el instrumento nos ayuda es a medir los resultados que se logra es la validez del contenido está referido al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide, es el grado de la medición que representa al concepto o variable medida, es así que un instrumento de medición requiere tener representado prácticamente a todos o a la mayoría de los componentes del dominio del contenido de las variables a medir.

1.6. Plan de análisis

Los planes de análisis se realizan por etapas, que a la vez cabe destacar la recolección y las practicas serán concurrentes al respecto Reséndiz Gonzales (2008), Los análisis se orientará por los objetivos específicos con una revisión constante en las bases teóricas de las siguientes

formas.

La primera etapa. – Se presenta como una actividad abierta y exploratoria, es así que será una aproximación muy gradual y reflexiva al fenómeno es así que está orientada por los objetivos de la investigación de cada momento es así que se presenta como un logro basado en una observación y análisis. En esta fase se concreta en un contacto inicial y la recolección de datos.

Segunda Etapa. – En la presente etapa también será una actividad, pero se presenta más sistemática que la anterior, es así que tácticamente en los términos de recolección de datos es así que está orientada a los objetivos y una revisión permanente de sus bases teóricas es así que facilita la identificación como también se interpreta los datos que se tiene.

La tercera etapa. – También se manifiesta que las anteriores con una actividad de naturaleza más consiente que las anteriores es así que se presenta con un análisis sistemático de un carácter analítica, de un nivel más profundo que se orienta al objetivo es ahí donde se articulan los datos y las bases teóricas

1.7. Matriz de consistencia

En las opiniones de los autores Mejía, Novoa & Villagómez (2013). Representa en un cuadro de resumen que se presenta **de** manera panorámica donde se representa los cinco elementos básicos de un proyecto de investigación, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología, por su parte Campos (2010), expone se representa una matriz de consistencia lógica en una forma sistemática con sus elementos básicos es así de modo que facilita la comprensión de la coherencia es así que se vierten tres preguntas, objetivos e hipótesis de investigación y el modelo es utilizado en un modelo que lo suscribe el autor Campos (2010),

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título de investigación: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO, EL EXPEDIENTE N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01, PRIMER JUZGADO DE FAMILIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por Causal de Adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia Especializada Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por Casual de Adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia Especializada Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por Causal de Adulterio, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia Especializada Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.

ESPECÍFICOS	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por Causal de Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por Causal de Adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por Causal de Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por Causal de Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por Causal de Adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>

1.8. Principios éticos:

Según los datos interpretados, los análisis críticos en el objeto de estudio del proceso judicial se realizan dentro de los lineamientos éticos básicos, considerando la objetividad y la honestidad con referencia a los terceros, así mismo la relación de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), es así que asume compromisos éticos durante y después del proceso de la investigación es así que permite cumplir el principio de reserva al respecto de la dignidad humana y es más el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005), con este fin el investigador tendrá que suscribir una declaración de compromiso de la ética para asegurar la abstención de los términos

agravantes como difusión de hechos judicializados y los datos de identidad de los que intervienen en el proceso en concreto, habiendo en la unidad de análisis, sin enervar la originalidad como también la veracidad del contenido de la investigación de conformidad al reglamento de registro de grados y Títulos Publicados por la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 08 de setiembre del 2016).

a. Principio de protección a la persona. El cual se define como, “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p. 2).

b. Principio de justicia. El cual, “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p. 3).

c. Principio de integridad científica. “Es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p. 4)

V.-RESULTADOS

5.-1-RESULTADOS

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baj	Me	Alt	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte								[1 - 2]	Muy baja							
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							

	considerati va	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Casual de Adulterio, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio,

			Calificación de las sub		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de
--	--	--	--------------------------------	--	---

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia								alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Median a			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Casual de Adulterio, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Adulterio, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa. 2022.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, si se llegó a manifestar el cumplimiento de los parámetros en la sección de introducción y de las posturas de las partes; en consecuencia, se obtuvo como resultados un rango **Muy alto**, **Muy alta** conforme se observa en el anexo 5.1.

Siendo así, se señala que, para su cumplimiento de estos parámetros de la parte expositiva, deben atravesar un lenguaje que no sean tan tecnicismo, retóricos o aplicación del extranjerismo; de esta manera permite que los interesados en el proceso puedan entender; lo que, en conclusión, en la parte de esta sentencia se debe tener en cuenta lo que Rubio (2011) indica que:

A diferencia de algunas otras ramas del saber, el derecho no utiliza un lenguaje propio o simbolizado. Por el contrario, toma el lenguaje común y es elaborado mediante él. Adicionalmente, se supone que, al regular las conductas de las personas en su vida social, el derecho aspira a ser conocido, entendido y aplicado por los seres humanos aun al margen de su conocimiento del sistema jurídico. (p. 98)

De acuerdo a la parte considerativa, se encontró que los parámetros establecidos su calidad fue de rango: **Muy alta y Muy alta** respectivamente como se visualiza en el 5.2. En esta parte es fundamental que las razones del Juez sean establecidas, pues si bien se

motivaran los hechos, los medios probatorios como así hayan sido probados o improbadas sin llegar a alguna contradicción; para ello deberá existir una valoración conjunta, por lo que en el análisis de esta extracto de la sentencia el Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentado por la parte demandante, pues si bien, la parte demanda al encontrarse en rebeldía, se encuentra exenta de poder contradecirla, pues pierde todo derecho de la misma, pues Gimeno (2007) manifiesta que, “la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el “tema probandi” (p. 416).

De este modo, podemos constatar que el Juez para motivar los hechos y el derecho, deberá estar de la mano con los medios probatorios pertinentes para emitir una resolución clara y sin vicios.

De acuerdo a la parte resolutive, se encontró que los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y claridad de la decisión, se cumplió con 4 parámetros de los 5 que están establecidos, presentando calidad de rango: **Muy alta**, respectivamente como se observa en el anexo 5.3.

Es así que Ferreyra de la Rúa & Gonzales de la Vega (2009) indican que,

La afirmación por parte del actor o demandado de hechos jurídicamente relevantes, que se exponen en la demanda o contestación. Entonces, constituye el contenido del poder de acción y es el elemento que la vincula con el derecho sustancial otorgándole así un significado jurídico. (p. 20)

De esta manera, al tomarse en cuenta dicha cita se puede observar que el Juez deberá emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas por las partes, solamente de las pretensiones ejercitadas más no de otras que no hayan sido planteadas.

Respecto a la sentencia de Vista

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, si se llegó a manifestar el cumplimiento de los parámetros en la sección de introducción y de las posturas de las partes; en consecuencia, se obtuvo como resultados **un rango Muy alta** conforme se observa en el Anexo 5.4. Pues conforme la introducción el encabezamiento cumple con todos los parámetros correspondientes, como es el número de resolución, lugar y fecha, entre otros. Asimismo, es de observar que la claridad no abusa de los tecnicismos, ni el uso de argumentos retóricos, permitiendo una apropiada lectura de la misma.

De acuerdo a la parte considerativa, se encontró que los parámetros establecidos su calidad fue de rango: **Muy alta y Muy alta** respectivamente como se visualiza en el Anexo 5.5. En esta parte es fundamental que las razones del Juez sean establecidas, pues si bien se motivaran los hechos, los medios probatorios como así hayan sido probados o improbadas sin llegar a alguna contradicción; para ello deberá existir una valoración conjunta, por lo que en el análisis de esta extracto de la sentencia el Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentado por la parte demandante, pues si bien, la parte demanda al encontrarse en rebeldía, se encuentra exenta de poder contradecirla, pues pierde todo derecho de la misma, de este modo,

podemos constatar que el Juez para motivar los hechos y el derecho, deberá estar de la mano con los medios probatorios pertinentes para emitir una resolución clara y sin vicios. Además, es menester mencionar que Carrasco (2010) señala que, “toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el contenido de socializar el Derecho “(p. 57).

De acuerdo a la parte resolutive, se encontró que los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y claridad de la decisión, se cumplió con 4 parámetros de los 5 que están establecidos, presentando calidad de rango: **Muy alta,** respectivamente como se observa en el anexo 5.6.

VI-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó la calidad de sentencia de primera y de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01, que comprende un proceso sobre Divorcio por Causal de Adulterio, tramitado en Primer Juzgado Especializado Civil Distrito Judicial del Santa, Ancash. Lo más importante de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue la lista de cotejo porque con ello pudimos hacer los cuadros de resultados, lo que más ayudo fue el análisis de resultado porque en ellos vimos la calidad de sentencia de primera y segunda instancia que fueron de rango muy alto en la parte Expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de ambas partes, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Porque en la calidad de sentencia de primera y segunda instancia vimos que hubo una buena claridad y una buena motivación en la sentencia dada por la jueza.

6.1.1. Conclusión de la sentencia de la primera instancia

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia: Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Muy Alta**; toda vez que la calidad de la introducción fue de rango alta; fueron claras y concretas para el proceso.; la calificación jurídica de la jueza, la formulación de las pretensiones civiles de la jueza, la pretensión de la defensa de la demandante es velar por sus intereses. y la claridad; por ende, se determinó que la calidad es **Muy Alta**.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia: Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Muy Alta**; porque la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; pues cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: la evidencia de las razones sobre los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de sana crítica y la claridad de la presente sentencia, de igual manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, toda vez que cumple con los 5 parámetros plasmados, que son: La correcta aplicación de las normas sobre los hechos y pretensiones, correcta interpretación de las normas aplicadas, respeto de los derechos fundamentales, correcta conexión de los hechos y las normas justificadas y la claridad de la presente sentencia.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia: Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica de

rango **Muy Alta**; puesto que la calidad de la aplicación del principio de congruencia Se evidencia la pretensión y la relación recíproca entre la parte expositiva y la considerativa y el lenguaje es muy claro y entendible. Por lo cual se determina que la calidad es de rango muy alta, con la pretensión planteada, a quien le corresponde el pago de costos y costas y la reparación civil y el lenguaje fue clara. Por lo cual se determina que la calidad es de rango muy alta.

6.1.2. Conclusión de la sentencia de vista

Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual previo al análisis realizado a dicha sentencia se desprende lo siguiente:

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Muy Alta**; toda vez que la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en dicho contenido cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: el encabezamiento, evidencia el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia claridad. Por otra parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontró que se cumple con 3 parámetros previstos, que son: la evidencia del objeto de impugnación, la pretensión de quien lo fórmula y la claridad de la misma.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el

rango de **Muy Alta**; porque la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; pues cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: la evidencia de las razones sobre los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de sana crítica y la claridad de la presente sentencia, de igual manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, toda vez que cumple con los 5 parámetros plasmados, que son: La correcta aplicación de las normas sobre los hechos y pretensiones, correcta interpretación de las normas aplicadas, respeto de los derechos fundamentales, correcta conexión de los hechos y las normas justificadas y la claridad de la presente sentencia.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica de rango **Muy Alta**; puesto que la calidad de la aplicación del principio de congruencia cumple con 4 parámetros establecidos, que son: el pronunciamiento sobre las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento solo sobre las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones y claridad de la sentencia; por otra parte, sobre la claridad de la descripción de la decisión cumple con 4 parámetros, que son: evidencia mención expresa de la decisión, mención clara de la decisión, evidencia quien le corresponde el derecho reclamado y evidencia claridad de la misma.

6.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda que para analizar una investigación debemos indagar, buscar o recolectar información de diferentes fuentes para poder realizar el trabajo o el tema de estudio en cuestión. Pueda ver una buena investigación donde este trabajo se pueda agarrar como modelo para otros estudiantes que están en proceso de investigadores.

Se recomienda que este proceso de Divorcio por Causal de Adulterio, sus pruebas tienen que ser muy claras y contundentes, ya que para demostrar este causal el cónyuge tiene que tener relaciones sexuales con otra persona que no sea su esposa, o si no que tenga un hijo fuera del matrimonio para aprobar el adulterio en este proceso y así sea favorable para la parte demandante.

También se recomienda analizar bien los cuadros de resultado para tener un buen análisis del expediente en estudio y determinar bien la calidad de sentencia de primera y de segunda instancia, para que el público en general o estudiante pueda tomar como modelo a futuro este trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita

por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Acuña, D. (2018). El Adulterio, Conducta Deshonrosa e Injuria Grave como Causal de Divorcio en el Perú. Barranca –Perú. Recuperado de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10094/Tesis_59391.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Agreda, A. (2013). “Tesis de Divorcio”. Guatemala: Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Agreda-Ana.pdf>

Alzamora, M. (1968). Derecho Procesal civil, Teoría del proceso ordinario (2da edic) Lima.

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bailón, R. (2004). Teoría general del proceso y derecho procesal civil (2da edic). Editorial Lima. México.

Bellucio, C. (1981). Derecho de Familia. Perú. Recuperado de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/garces_a_al/capitulo1.pdf

Bermúdez. A. (2017). Medios Probatorios. Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Bendezu. W. (2015). Divorcio por Adulterio. Perú. Editorial: colegio de Abogados de lima. Recuperada de <http://resultadolegal.com/divorcio-por-adulterio/>

Borda, Guillermo A. (1977). Tratado de derecho civil. Familia I. (6ta edic). Editorial Abeldó Perrot, Buenos Aires.

Borda, Guillermo A. (1984). Manual de derecho de familia (9na edic). Editorial Perrot, Buenos Aires.

Brugi, Biagio (1946). Instituciones de derecho civil. Editorial Hispano Americano, México D.F.

CAJAS, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales (15va edic). Lima: RHODAS

Calvino, G. (2003). Calificación legal de la pretensión y el límite de la congruencia. Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/la_pretencion_procesal_y_la_regla_de_congruencia_Gust_Calvinho.pdf

Campos y Lule (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrasco, H. (2017). Derecho procesal civil (3ra edic). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de

Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, M. (1990). La Familia en el Derecho (2da edic). Editorial Porrúa, México, Pág. 45

Chávez, M. (1997). Relaciones Jurídicas Conyugales. México: Porrúa. Pág. 89

Chimborozo, L. (2015). El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana. Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11190/1/FJCS-DE-826.pdf>

Dávila, W. (2019). **El divorcio por adulterio o divorcio por infidelidad en el Perú. Lima-Perú. Recuperado de <http://resultadolegal.com/divorcio-por-adulterio/>**

Ciro, M. (2019). Claridad de Resoluciones. .Recuperado de <file:///C:/Users/Juana/Downloads/Dialnet-ElDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911.pdf>

Colerio, P. (1993). Recurso de queja por apelación denegada. Buenos aires.

Cornejo, H. (1991). Derecho Familiar Peruano. Dos Tomos. Editorial Rocarme.

Couture, E. (1980). Vocabulario Jurídico. Bs. As. Argentina: Desalma, p. 369.

De santo, V. (1999). Tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios. (2da edic). Editorial Universidad, Buenos Aires.

Dorrego, A. (2009). La Organización de la Administración de Justicia en España. Editorial letrado de las cortes generales. Recuperado de <https://www.institutoroche.es/legalnociones/5/>

Echavarría, A. (2018). Tipos de Divorcio. Perú. Recuperada de <http://atkabogados.com/tipos-de-divorcio/>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Estudio Garcés. (2019). Prueba de la Causal de Adulterio. Urubamba- Perú. recuperado de <http://estudiogarcés.com.pe/divorcio-por-causal-de-adulterio/>

Expediente N° 01863-2017-0-2501-jr-fc-01 – Primer Juzgado de Familia, Juzgado Especializado Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Expreso. (2020). cumplimiento de plazos Procesales. Perú. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>

Gonzalo, P. (2017). cumplimiento de plazos. Perú. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>

Guías Jurídica. (2019). Cumplimiento de plazos. Perú. Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjYwtjtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQ

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. edic). México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López del Carril, Julio (1984). Derecho de familia. Buenos Aires: Avelado Perrot

Masaquiza, J. (2018). El Divorcio por Abandono y el Respeto del Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley y el Derecho a la Libertad de Decisión. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2772/1/TUAAB019-2014.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.p df](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Mejía. (2018). Puntos Controvertidos. Perú-Chiclayo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mimbela, Y. (2019). Procedencia por Demanda por Causal de Adulterio. Perú. Recuperado de <https://lpderecho.pe/procedencia-demanda-divorcio-adulterio-continuado-comentario-sentencia-vista-recaida-expediente-2876-2014/>

*Mimbela, F. (2017). La Falta de Débito Conyugal como Causal de Disolución del Matrimonio. Chiclayo- Perú. recuperad0 de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf

Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Editorial Temis-de Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Morales, J. (2013). Derecho Civil. Arequipa Perú. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacios, E. (1974). Derecho procesal civil. Tomo IV. Buenos aires.

Praxis. (2009). Calificación Jurídica. Perú. Recuperada de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200005

Peyrano, Jorge, (2004). “El proceso civil – Principios y fundamentos”. Buenos Aires: Astrea

Pfuro, K. (2017). Divorcio por Causal de Adulterio. Puerto Maldonado-Perú. Universidad Andina del Cusco. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf.

Quevedo, P. (2015). El Adulterio como Causal de Divorcio en el Perú y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Trujillo. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13816/Quevedo%20Gamboa%20Pietro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes, E. (2016). indemnización por divorcio por casual de adulterio. Piura-Perú. Recuperado de https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1

Renzo, C. (2017). Claridad de Resolución. Perú. Recuperada de <file:///C:/Users/Juana/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo->

78562-2-10-20181106%20(2).pdf

Ruiz, (2014). Fundamentos para Modificar el Artículo 339° del Código Civil, Respecto del Plazo de Caducidad en los Procesos de Divorcio por Causal de Adulterio. Trujillo. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/661/1/RUIZ_RICARDO_FUNDA_MENTOS_MODIFICAR_CODIGO%20CIVIL.pdf

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed in Perú.

Salas, Sergio. (2006). Cuadernos de Derecho Judicial. Pro justicia. Centro de Estudios para el desarrollo de la Justicia - CEDEJ. Lima.

Shonke, A. (1940). Derecho procesal civil. Barcelona: Bosch

Suprema Corta. (2019). Divorcio, Adulterio como Causal de Prueba Presuntiva. Perú. Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100000000f8fc00&Apendice=1000000000000&Expresion=Amparo%2520directo%252>

Távora, F. (2009). Los recursos procesales civiles. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

Toaquiza, M. (2018). identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido . Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16079/1/T-UC-0013-JUR-046.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valdivia. (2009). Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Perú. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100010

Velaochaga, E. (2018). Las Causales de Divorcio y los Medios Probatorios. Perú. Recuperada de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap03.pdf?sequence=9&isAllowed=y

A

N E X O

ANEXO 1: Transcripción de Sentencias de primera instancia y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 01863-2017-0-2501-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Resolución Número: CATORCE

Chimbote, nueve de noviembre
de dos mil dieciocho. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde; **Resulta de autos:**

1. Petitorio:

Doña A, con los documentos de fojas tres a treinta y dos, escrito de demanda de fojas treinta y cuatro a cuarenta y dos, recurre a este despacho a solicitar el divorcio por la causal de adulterio, la misma que la dirige en contra de don B y el Ministerio Público; y, vía reconvenición mediante escrito de fojas setenta y seis a setenta y nueve, subsanado mediante escrito de fojas ochenta y cinco, el demandado, don B, solicita el divorcio por causal de separación de hecho. ---

2. De la Acción:

2.1. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión, en que: ----

2.1.1. Con el demandado contrajo matrimonio civil el 18 de octubre de 2018 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, no habiendo procreado hijos.

2.1.2. El adulterio consiste en mantener relaciones sexuales con una persona distinta al cónyuge, se configura por el simple acto sexual con una persona fuera del matrimonio, siendo que con la partida de nacimiento de la hija extramatrimonial del demandado se acredita fehacientemente la causal de adulterio.

2.1.3. Solicita se le haga pago de una indemnización de veinte mil soles por concepto de reparación por el daño moral causado, señala que ser una profesional docente egresada de la Universidad San Pedro y que al haber contraído matrimonio renunció a seguir estudiando y realizar maestrías y seguir cursos de post grado, dedicándose solo a su esposo dejando de tener hijos, puesto que lo primero que se trazaron fue que él siga estudiando para que salga adelante por cuanto solo tenía secundaria y no podía lograr un trabajo estable; por lo cual al enterarse de tantas mentiras del demandado que siempre negaba que tenía otra relación con fecha 19 de junio de 2017 se apersonó a la Municipalidad del distrito de Nuevo Chimbote a fin de indagar y realizar el pago de una búsqueda y el pago de una partida de nacimiento, dándose con la sorpresa que su esposo se encontraba como declarante como padre, ante lo cual se sintió mal por tantos engaños y por haber entregado casi toda su juventud por cuanto su persona desde que tenía veinte años inició una relación sentimental, casándose a los veintiocho años en lo civil y religioso, dedicándose a su esposo, dejando de lado todo porque el salga adelante y ahora que ya es un empleado público bien remunerado tiene un hijo extramatrimonial.

2.1.4. El demandado siempre ha negado la relación sentimental con doña E, tildándola como una celosa y ahora al haberse enterado de todas estas mentiras al tener la partida de nacimiento de su hija extramatrimonial, no deja de llorar y sus amistades la ven como burlada, engañada, abandonada y vive en forma perenne con un estrés por haber dejado toda su juventud con el demandado, desde que tuvo veinte años, ahora tiene treinta y siete años y se siente burlada.

2.1.5. Siempre postergaba la planificación de tener un hijo, por lo cual se siente utilizada, después de haberse prometido muchas cosas y estar juntos toda una vida, se da cuenta que solo vivió con el demandado con mentiras y con la sorpresa ahora que tiene una hija extramatrimonial de nombre F, le ha provocado un daño psicológico y se ha frustrado su vida de seguir como profesional y de ser madre.

2.2. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 49-50), la señora Representante de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia, sostiene que: ----

2.2.1. La demandante no expone cuando tomó conocimiento de la existencia de la relación extramatrimonial de su cónyuge, reconoce el nacimiento del hijo del mismo con fecha 20 de marzo de 2017, conforme acta de nacimiento obrante a fojas 11, por tanto, su acción para ser considerada como ofendida se encuentra dentro del plazo determinado conforme a ley; por lo que el Juzgado de ser el caso, deberá pronunciarse según los medios probatorios aportados y conforme a su sana crítica.

2.2.2. Como defensor de la familia considera que se debe tener en cuenta al momento de resolver de que el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la disolución del matrimonio, debiendo también probarse el nexo causal entre la acción, conducta del cónyuge culpable y el daño causado en el cónyuge perjudicado, señalándose a favor de este la adjudicación preferente de bienes sociales o una indemnización conforme lo señala en el artículo 345-A del Código Civil y a los parámetros establecidos en el tercer pleno casatorio civil.

2.3 Fundamentos del codemandado B:

La parte demandada conforme al escrito de absolución de demanda (ver fojas 76-79), sostiene que:

2.3.1 Es cierto que contrajo matrimonio con la demandante y que no tienen hijos.

2.3.2 La demandante siempre fue una persona egoísta y mezquina, celosa y que durante el tiempo que hicieron vida en común, esto es hasta el 28 de diciembre de 2013, nunca le fue infiel.

2.3.4 La demandante siempre tuvo conocimiento pleno que desde el 20 de junio de 2015 empezó una relación sentimental con doña E, fue su persona quien le informó personalmente sobre su nueva relación, por lo que esta causal se encuentra fuera del plazo legal conforme lo establecido en el artículo 339 del Código Civil, esto es que tuvo seis meses de conocido el hecho para que pueda interponer la demanda.

2.3.5 La relación con la demandante finalizó el 28 de diciembre de 2013, día en que se retiró del

hogar conyugal, ubicado ésta en la casa de sus padres, por sus constantes celos infundados, por sus insultos, humillaciones, reclamos y encaros. Manifiesta que después de esta fecha la demandante se encontraba con libertad absoluta para poder desarrollarse personalmente como así lo acordaron después de dar por finalizada la relación.

2.3.6 Nunca ha ocultado su relación con E y en todas las publicaciones que realiza en su cuenta en facebook desde el 20 de junio de 2015, en forma clara y precisa se refiere a ella como “mi amorcito” adjuntando una fotografía donde publican que declaran su amor y la demandante sabía por lo que, desde la primera publicación en Facebook, de conocido el hecho tuvo seis meses para interponer una demanda por esta causa, más aun cuando transcurrido dos años.

2.3.7 La demandante solicita el pago de una indemnización de S/ 20,000.00 soles por supuesto daño moral, pero de qué daño moral si ella a una semana de haber terminado su relación ya tenía pareja; por consiguiente, debe declararse infundada la demanda debido a no ser ciertos los hechos invocados por la actora, los cuales no están debidamente probados.

3. De la Reconvención:

3.1. Fundamentos del reconviniente:

Conforme al escrito de fojas 78/79 el demandado, sustenta su pretensión en que: -----

3.1.1 El día 18 de octubre de 2008 contrajo matrimonio con la demandante ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, no habiendo tenido hijos.

3.1.2 Por los celos infundados, por egoísmos y mezquindad y por los problemas constantes con la demandante decidieron terminar mutuamente su relación matrimonial por vías de hecho ya que se hacía imposible la vida en común, hecho que sucedió el 28 de diciembre de 2013 quedando claro entre ambos que cada quien tenía libertad para rehacer su vida, es así que en el mes de junio de 2015 antes de iniciar una relación sentimental con la señorita E, decidió buscarla en su centro de labores para comunicarle verbalmente de este evento que estaría próximo a suceder, afirmando que iniciaría una nueva relación y que antes que se entere por otras personas se lo contaba en persona para evitar malos entendidos y que todo se haría público e incluso en las redes sociales, que le respondió en un tono burlón con sus propias palabras “haz lo que se te pegue en gana, igual yo también tengo mi marido, por eso te deje poca cosa”, quedándose sorprendido por su respuesta, entendiendo que la amistad que se prometieron después del

término de la relación, solo era mentira.

3.1.3 Desde el 28 de diciembre de 2013 han pasado más de dos años, no habiendo hijos menores por lo cual se ha superado en exceso el plazo establecido legalmente para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho.

3.1.4 No solicita indemnización, ni alimentos

3.2. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de fojas 104/105, el Ministerio Público, absuelve la reconvención, sosteniendo lo siguiente:

3.2.1 En el caso de autos no obra medio probatorio idóneo con el cual logre acreditarse fehacientemente la fecha inicial del tiempo de separación y si éste fue interrumpido o no; y el solo argumento del reconviniendo no genera convicción de la fecha real de separación, como tampoco lo harían las capturas de pantalla de la red social Facebook que menciona como medio probatorio, como si lo haría una certificación policial de haberse constatado la dejación del domicilio por parte del reconviniendo en la fecha que indica que ésta se produjo, así podría determinarse la fecha inicial del tiempo de separación, siendo importante esta información documentada pues sólo así tendrá por cumplido el requisito del elemento temporal de la causal invocada. Por lo que la demanda debe ser declarada infundada.

3.3. Fundamentos de la parte reconvenida:

Conforme al escrito de foja 114/118, la demandante, absuelve el traslado de la reconvención, sosteniendo lo siguiente:

3.3.1 Que el demandado indica que el 28 de diciembre de 2013 decidieron terminar su relación matrimonial por razones de incompatibilidad y en el mes de junio de 2015 antes de iniciar una nueva relación sentimental con su amante indica “decidí buscarla en su centro de labores para comunicarle verbalmente de este evento que estaría próximo a suceder”, afirmando a iniciar una nueva relación y antes de que se entere por otras personas se lo contaba para evitar malos entendidos y que todo será público e incluso en las Redes Sociales; refiere que existe una contradicción total en sus argumentos de defensa de tratar de tapar su adulterio, siendo que al trabajar en el Poder Judicial ingresa a las siete y cuarenta y cinco de la mañana y sale a las cuatro y treinta de la tarde, por lo cual cómo va a ir a buscar a su persona a su centro de labores, siendo ella docente, que está en plenas clases y por ningún motivo puede salir porque el colegio está

cerrado; argumentos falsos que solo tratan de minimizar su bajeza como hombre adúltero, que se burló de su persona haciendo una doble vida.

3.3.2 El demandado no ha adjuntado ninguna denuncia policial por abandono de hogar conyugal.

3.3.3 Refiere que ya cansada de los comentarios de que su esposo había tenido una hija decidió cerciorarse de lo que decían y con fecha 19 de junio de 2017 se apersonó a la Municipalidad del Distrito de Nuevo Chimbote, a fin de indagar y realizar el pago de una búsqueda y el pago de una partida dando positivo, dándose con la sorpresa que el demandado había reconocido como padre a la menor que siempre había negado.

3.3.4 El demandado refiere que su relación con su amante ha sido publicada mediante las redes sociales desde el 20 de junio de 2015 y que su persona tiene conocimiento, lo cual es falso, debiendo el demandado acreditar si su persona se encuentra como amiga del demandado en el Facebook; señala que de las fotografías que el demandado adjunta no se evidencia que su persona haya tenido conocimiento de su existencia; señala que como es de verse el demandado se ha registrado como G, con otro nombre, seudónimo, siendo que su persona no sabía que su esposo se ha registrado como G, si su nombre es B; siendo que las personas utilizan seudónimos u otros nombres para que no los puedan ubicar, con lo cual queda demostrado que el demandado se ha registrado en Facebook con otro nombre y que solo compartía los engaños de su infidelidad con sus amigos; refiere que ahora entiende porque no quería que vaya a verlo a su trabajo en hora de salida, tal vez se hacía pasar como soltero, hecho que corrobora más sus engaños de querer sorprender al despacho con pruebas unilaterales (personales) y que no hay pruebas que demuestran que su persona sabía de todo este engaño.

4. Puntos Materia de Prueba:

De lo expuesto por la parte demandante y de lo alegado por la parte demandada se advierte como materia controvertida:

De la Causal de Adulterio:

1. La verificación de la existencia de relaciones extra matrimoniales sostenidas por el demandado con persona diferente a la de su cónyuge. -
2. Que el cónyuge demandante no haya provocado, perdonado o consentido el adulterio. -

3. Que la causal no haya caducado. -

DE LA RECONVENCION:

De la Causal de Separación de Hecho:

1. La verificación de la constitución del domicilio conyugal. -
2. La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años. -
3. La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación. -
4. La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad. -
5. La verificación del cumplimiento del derecho alimentario de los cónyuges. -

De las Pretensiones Accesorias:

1. La verificación del derecho alimentario de los aún cónyuges. -
2. La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación. -
3. La verificación del daño causado en la demandante y/o demandado a efectos de determinar si corresponde o no la fijación de una indemnización a la parte afectada. -

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."¹; de allí que la demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de adulterio; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo

¹ Casación N° 1697-2000/Santa, publica en el Diario Oficial El Peruano del 31/07/2001, Pág. 7573. Citado por Alberto Hinostroza Mínguez en su obra. *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL T-I*. 3° Ed.; Ideosa; Lima-2010; p. 105.

efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.”².-

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”³.-----

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil; b) Con el Documento Nacional Identidad (ver fojas 03), se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio (ver fojas 04), se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de adulterio; c) La parte demandante, con los documentos de fojas tres a treinta y dos, acredita legítimo interés para

² Casación N° 1864-96/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16/05/1998, Pág. 1043-1044. Citado por Alberto Hinostroza Mínguez; Op. Cit.; p. 32.

³ Casación N° 4734-2006/Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30/05/2008, Pág. 22113-22114. Citado por Alberto Hinostroza Mínguez; Op. Cit.; p.104-105.

solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que el demandado ha cometido adulterio; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el inciso a) del primer párrafo del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil⁴; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y el demandado, don B, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, prueba de ellos son sus respectivas contestaciones de demanda, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil; habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁵.---

2.4. De la preexistencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

Con el acta de matrimonio de fojas cuatro, se acredita que doña A y don B, contrajeron matrimonio civil el día dieciocho de octubre de dos mil ocho, por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash; no habiéndose acreditado la existencia de hijos matrimoniales habidos entre las partes.---

⁴ Artículo 24 del Código Procesal Civil: “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 2. El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad; ...”.

⁵ “El Derecho a la Defensa es una de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, a través de la cual se efectiviza el derecho de contradicción; en el proceso civil se cumple con tal atribución cuando se ha dado a las partes la oportunidad de ser oída, oponer defensa y producir pruebas” (Casación N° 1473-2000/Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 02/01/2001. Pág: 6697-6698)

2.5. De la causal de adulterio (demanda):

“La causal de adulterio prevista en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil, bajo la doctrina del divorcio sanción, se basa en: a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba; b) La existencia de causales para el divorcio, las mismas que se encuentran prevista en la ley; c) El carácter punitivo del divorcio, toda vez que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales”⁶. “En términos generales se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quién no es su cónyuge. Se trata, por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos.”⁷; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento de carácter material u objetivo, constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; y, el elemento de carácter subjetivo o psíquico, que consiste en el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio.---

2.5.1. Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida en la unión sexual fuera del lecho conyugal o, dicho de otro modo, la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a su consorte; y, en el caso de autos, se advierte que:

- A) La actora refiere que el demandado ha mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales, lo que refiere acreditar con el acta de nacimiento de la menor hija del demandado, documento en el cual figura el reconocimiento paterno efectuado por el antes mencionado.
- B) Estando a que la demandante ofrece como medio probatorio el acta de nacimiento de la hija extramatrimonial del demandado, cabe señalar que los “... sucedáneos son mecanismos auxiliares para lograr la finalidad de los medios probatorios. Operan cuando el conocimiento de

⁶ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando; “Derecho de Familia en el Código Civil”; Idemsa; 2008; p. 307.

⁷ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F; Op. Cit.; p. 196

los hechos que interesan al proceso no puede alcanzarse a través de un medio probatorio directo que los constata por sí mismo (como sería en caso de la testimonial, pericia, inspección judicial, documentos) sino indirectamente mediante la prueba de ciertos y determinados hechos que no están constituidos por la representación de estos y a partir de los cuales se los induce mediante un argumento probatorio”⁸. Así, el artículo 275 del Código Procesal Civil, establece que los sucedáneos de los medios probatorios, “son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos”.

C) Siendo ello así, se advierte que a fojas 5, obra el acta de nacimiento de la niña F, hija reconocida por don B, el demandante, y doña E. Si bien, dicha acta de nacimiento no constituye medio probatorio que acredite fehacientemente las relaciones sexuales extramatrimoniales realizadas por el demandado/recombinante; también es que, tal se constituye en una prueba indiciaria; en tanto, el demandado, al haber reconocido a la niña antes mencionada como su hija, nos permite inferir que el demandado la ha procreado como producto de las relaciones sexuales sostenidas por este con doña E, persona distinta a su consorte; siendo ello así, se ha configurado el presente elemento.-----

2.5.2 Del Elemento Subjetivo de la causal:

Constituida por el propósito deliberado de uno de los cónyuges para mantener una relación sexual con tercero fuera del matrimonio; y, de autos se advierte que no se ha acreditado, que el demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad y que, a consecuencia de ello, haya procreado a la niña antes referida; de allí que, el demandado ha actuado de manera consciente y voluntaria, al mantener relaciones sexuales con una persona distinta a su cónyuge.

2.5.3 Del Requisito para demandar la presente causal:

De autos se establece que no concurren los presupuestos a que se refiere el artículo 336 del Código Civil; es decir, que el adulterio lo haya provocado la ofendida, que esta última lo haya

⁸ LEDEZMA NARVAEZ, Marianella; “ *Comentarios al Código Procesal Civil*”; Tomo I; *Gaceta Jurídica*; 2008; p. 967

consentido o lo haya perdonado; y, menos se ha acreditado la existencia de cohabitación posterior al conocimiento del adulterio que impida iniciar o proseguir la presente acción.

2.5.4 De la Caducidad de la Acción:

El artículo 339 del Código Civil, establece que la causal basada en el inciso 1 del artículo 333, es decir, el adulterio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida; de allí que deberá verificarse dicho presupuesto y, de autos se advierte que: -----

i) La fecha del nacimiento de la niña extramatrimonial, se produjo el **veinte de marzo de dos mil diecisiete**; de lo que podemos presumir que la concepción se habría producido en el mes de **junio de dos mil dieciséis**, fecha en que el demandado habría mantenido relaciones sexuales con doña E.

ii) El demandado sostiene que la demandante tenía conocimiento de su nueva relación sentimental, la misma que ha sido pública entre sus amigos, familiares e incluso en las redes sociales desde el 20 de junio de 2015, por lo tanto a la fecha de interposición de la demanda la pretensión habría caducado; a fin de acreditar lo que expone presenta impresiones de su página de Facebook en las que aparece en compañía de una persona de sexo femenino que no sería la demandante, consignando en las fotografías frases como “Disfrutando de la compañía de mi amorcito en Ruta 99”, “Cenando... Día especial!!!”, “Disfrutando de tú compañía mi amorcito!!!”, figurando comentarios a sus publicaciones, siendo los más antiguos de fechas 20 de junio de 2015. Asimismo, refiere que en junio de 2015 antes de iniciar su nueva relación sentimental, comunicó dicho hecho a la demandante, lo cual no está acreditado en autos; siendo que de los actuados no existe certeza si la demandante tomó conocimiento de la relación adulterina que refiere haber iniciado el demandado con tercera persona en junio de 2015.

iii) En atención a lo expuesto, de los actuados no se advierte medio probatorio que acredite la fecha en que la demandante tomó conocimiento del adulterio, por lo que corresponde que en el presente caso se aplique el plazo de caducidad de cinco años de producida la causal; siendo esto así, al haberse producido según el demandado la causal de adulterio en junio de 2015 y siendo que la presente demanda ha sido interpuesta el 24 de julio de 2017, la acción no ha caducado, debiendo declararse fundado el presente extremo de la demanda.-----

2.6 De la causal de separación de hecho (reconvención)

2.6.1 Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345–A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495, establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo normativo, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el Juez; siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue al hoy demandado el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor de la aún cónyuge; de allí que tal, se encuentra exceptuado del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.

2.6.2 De la Separación de Hecho:

La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”⁹; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495¹⁰; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha

⁹ PLACIDO VILCACHAGUA, *Alex F: Ob. Cit. Pág. 48*

¹⁰ Tercera.- Para efectos de la aplicación del inciso 12 del Artículo 333 no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

2.6.3 De la constitución del Domicilio Conyugal:

La parte demandante, en el escrito de demanda refiere que el último domicilio conyugal fue en la Urbanización Laderas del Norte, Mz. W, Lt. 18, de esta ciudad, el cual es el domicilio actual en el que reside la demandante, el cual según se verifica del Informe Social N° 0078-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LLLR, de fojas 155/158, es la casa de su madre; por su parte el demandado en su escrito de reconvención refiere que el hogar conyugal se encontraba en la casa de los padres de la demandante, de modo que se colige que conforme lo expuesto por la demandante el domicilio conyugal se constituyó en la dirección antes señalada.

2.6.4 Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----

A) Del Informe Social N° 0078-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 30 de abril de 2018, practicado en el domicilio de la demandante, se advierte que esta vive en Urbanización LAS BRISAS, Mz. W, Lt.20, de esta ciudad.

B) Del Informe Social N° 0077-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 31 de mayo de 2018, practicado en el domicilio del demandado, se advierte que este vive en Vía María, Mz. A, Lt. 17, Nuevo Chimbote.

C) Lo anterior determina que los aun cónyuges tienen domicilio disímil, de lo que se colige que se encuentran separados de hecho.

2.6.5 Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: ---

A) La parte demandada sostiene en su escrito de reconvención que la separación de hecho se produjo el 28 de diciembre de 2013; lo cual es negado por la demandante, quien refiere que el demandado no ha presentado medio probatorio que acredite que a dicha fecha se separaron.

B) De la revisión de los actuados se advierte que en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-PSC, de fecha 17 de mayo de 2018, de fojas 150/152, emitido por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal, Mario Augusto Rodríguez Beltrán, la demandante en su relato refiere lo siguiente: “¿Vine debido a que me llegó notificación a mi casa para asistir y también he ido a la asistente social del Poder Judicial, TIEMPO DE RELACIÓN? ¿Más de 9 años de casados, TIEMPO DE SEPARADOS? ¿Ya casi 4 años, MOTIVO DE SEPARACIÓN? ¿Hasta ahora no puedo entender el por qué fue todo tan rápido, que cuando se dieron las cosas yo preguntaba el por qué y lo único que me decía era que lo espere que él iba a volver conmigo (llanto) yo le decía “por qué te vas? ¿Hay otra persona?” Y nunca llegamos a tener problemas, siempre nos llevamos bien, y de la noche a la mañana se dieron, así las cosas, y no podía entender porque se iba, pensé que estaba bromeando y cuando vi que estaba sacando sus cosas y le dije: “que ha pasado, porque te vas? NO entiendo nada” llamé a sus padres y le preguntaban y el solo lloraba y no decía porque y se fue, no había una razón un asunto fuerte para que me diga me separo por esto, ¿TE DIO ALGUN MOTIVO? Ningún motivo, le pregunté si era por otra mujer y me dijo que no, y mi familia también le preguntó y dijo que no era por otra mujer, me dijo: “espérame que voy a volver por ti, CUANDO FUE ESTO? Fue a finales del 2013, el empezó a trabajar como notificador en el Poder Judicial dese el 2012, ¿(...) lo volviste a ver? Lo encontré por la calle con mi madre, pero pasó como cualquier desconocido, me duele su indiferencia como si no me conociera (llanto) después de todo lo que he compartido con él, la última vez que lo he visto ha sido hace tres semanas en el Poder Judicial (...)”.

C) Del Informe Social N° 0078-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 30 de abril de 2018, practicado en el domicilio de la demandante en situación familiar se consigna: “A, vivió con su cónyuge desde el año 2008 por espacio de 5 años en la casa de su suegra viviendo en la parte posterior en el segundo piso”.

D) De lo expuesto por la demandante en su evaluación psicológica, así como en el informe social se advierte que vivió con el demandado por espacio de cinco años, lo que determina que al haber contraído matrimonio en el año 2008, entonces vivieron juntos hasta el año 2013; asimismo se advierte que en la evaluación psicológica la demandante refiere que el demandado se retiró del hogar conyugal, se le pregunta “CUÁNDO FUE ESTO”, respondiendo que fue “a finales del 2013”; lo que corrobora lo expuesto por el demandado en su escrito de reconvención en el sentido que los cónyuges se separaron de hecho el 28 de diciembre de 2013; señalando que luego de la separación lo volvió a ver dos veces, la primera vez caminando por la calle y la segunda vez en el Poder Judicial.

E) De lo anteriormente expuesto, a criterio de esta Juzgadora se acredita que los aún cónyuges están separados de hecho desde el 28 de diciembre de 2013, hasta la fecha, no habiéndose producido la reconciliación de los cónyuges, lo que determina el carácter permanente e ininterrumpido de la separación.

2.6.6 Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computada a partir del 28 de diciembre de 2013; siendo que en autos se ha acreditado la inexistencia de hijos menores de edad, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, para que se configure la separación de hecho es de dos años; consecuentemente, a la fecha de formulación de la reconvención esto es 06 de octubre de 2017, dicho plazo ya se había cumplido.-----

2.6.7 Del cónyuge perjudicado con la separación de hecho:

A) El segundo párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho”; teniendo en consideración que todo decaimiento del

vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso.

B) Sobre el Precedente Judicial Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil¹¹, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria¹²; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una

¹¹ Artículo 400 del Código Procesal Civil modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, publicado el 28 mayo 2009: Precedente judicial: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad.”

¹²Casación N° 4664-2010-Puno (18/03/2011)

manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”¹³.

C) Cabe señalar que en la STC recaída en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “El deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa”. (F.J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo intérprete de la Constitución no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si no existe prueba alguna en este sentido.

D) De otro lado el artículo 351° del Código Civil, establece: “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. Es así que “el daño moral no es más que el daño no patrimonial, el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afección o padecimiento que de la realidad económica. Por mandato de la ley el juez puede conceder al cónyuge inocente una suma de dinero a título de reparación del daño moral, si ha resultado seriamente afectado en sus bienes extramatrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc; particularmente si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel

¹³ ALFARO VALVERDE, Luis: “La indemnización en la separación de hecho: Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal”; 1° Edición; gaceta Jurídica SA; Lima-2011 Pág. 211

cónyuge”¹⁴; siendo que en el presente caso el cónyuge inocente del divorcio por causal de adulterio es la demandante.

E) La demandante señala en sus fundamentos de hecho que al haber tomado conocimiento del adulterio del demandado no deja de llorar y sus amistades la ven como burlada, engañada, abandonada y que vive en forma permanente un estrés por haber dejado toda su juventud en el demandado, desde que tuvo 20 años de edad, siendo que a la fecha tiene 37 años, habiendo postergado durante el matrimonio la planificación de tener un hijo, por lo cual se siente utilizada después de haberle prometido el demandado muchas cosas y estar juntos toda la vida, dándose cuenta que solo vivió con el demandado con mentiras y con la sorpresa que tiene una hija extramatrimonial, provocándole daño psicológico, habiendo frustrado su vida de seguir como profesional y de ser madre, por lo que solicita una indemnización de veinte mil soles.

F) A fojas 150/152, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-PSC, de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal Mario Augusto Rodríguez Beltrán, practicado a la demandante, del cual se advierte como conclusiones: “Clínicamente estado mental conservado, lúcida, orientada con funciones cognoscitivas conservadas, sin indicadores de alteración que la incapaciten para valorar y percibir su realidad. En cuanto al estado emocional presenta indicadores de afectación en el área emocional (sentimiento de malestar, tristeza, soledad, llanto, baja autoestima, desmotivación, dificultades en la concentración, pesadillas, disminución de apetito), compatible a separación conyugal y proceso de divorcio”, sugiriendo apoyo psicoterapéutico a examinada.

G) El demandado sostiene que la demandante trata de sorprender al Juzgado y solicita el pago de una indemnización por supuesto daño moral, preguntándose de qué daño moral si ella una semana después de haber terminado su relación ya tenía pareja, lo cual no está acreditado; por su parte refiere que no solicita indemnización, lo que determina que no se considera cónyuge perjudicado.

H) A criterio de esta Juzgadora con el Protocolo de Pericia Psicológica está acreditada la afectación emocional que presenta la demandante como consecuencia de la separación con el

¹⁴ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando, *Derecho de Familia en el Código Civil*, pág. 307

demandado y el presente proceso de divorcio derivado del adulterio del demandado, resultando evidente que es el demandado quien se retiró del domicilio conyugal y se sustrajo de su deber de fidelidad para su consorte al mantener relaciones adulterinas, procreando a una hija extramatrimonial, causando sufrimiento y dolor en la demandante, siendo como se indica, este despacho considera, que la demandante es la cónyuge inocente y más perjudicada; por lo cual corresponde se le fije una indemnización de seis mil soles por el daño moral causado.

2.7. De las Pretensiones Accesorias:

2.7.1 De la Patria Potestad:

Conforme lo prevé el artículo 340 del Código Civil, “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue a todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona hijos...”; y, en el caso de autos, no cabe pronunciamiento alguno, al no haberse acreditado la existencia de hijos entre las partes en litis.--

2.7.2 De los Alimentos de los cónyuges:

A) El artículo 350 del Código Civil establece que: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.”

B) En el presente caso la demandante refiere que renuncia a los alimentos que le pudieran corresponder por cuanto puede subsistir con su trabajo; por su parte del demandad no solicita alimentos.

C) En atención a lo expuesto, corresponde se declare el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

2.8. Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:

De conformidad con el artículo 318 inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el

presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre la demandante y el demandado corresponde asimismo se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación” y siendo que en el presente caso se ha determinado que la separación se produjo el 28 de diciembre de 2013, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicho mes y año. Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.

2.13.4 Condena en costas y costos:

De conformidad con el artículo 412 del Código Civil: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”.

Estando a que en el presente caso se ha declarado fundada tanto la demanda como la reconvencción, ambas partes son vencedoras y vencidas, por lo que corresponde se les exonere de la condena de costas y costos derivados del presente proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación: **SE RESUELVE:**

1.- Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A, en contra de don B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de adulterio.

2.- Declarando **FUNDADA** la reconvencción de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por don B contra doña A y el Ministerio Público; en consecuencia, por el mérito de lo actuado **Se Resuelve:**

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don B y doña A por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincial Del Santa – Ancash, el día dieciocho de octubre de dos mil ocho.

- B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil se retrotraerá a la fecha en que se produjo la separación de hecho, esto es el veintiocho de diciembre de dos mil trece.
- C) No se fija Régimen Familiar al no haberse acreditado la existencia de hijos matrimoniales menores de edad
- D) Declarar el CESE de obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges.
- E) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado algún bien adquirido durante la vigencia del matrimonio que deba de someterse a la liquidación o partición alguna entre las partes en Litis.
- F) Se declara como cónyuge perjudicada de la separación de hecho y como cónyuge inocente del adulterio a doña A.
- G) Señalase por concepto de indemnización, la suma ascendente a SEIS MIL SOLES, los que serán abonados por don B a favor de doña A.- Sin condena de costas y costos. - En caso de no ser apelada la presente sentencia ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. Interviniendo la Secretaria Judicial que suscribe por disposición superior. - Notifíquese conforme a ley. -

al demandado donde refiere tener una relación convivencia con E (fs. 159 a 162).

Siendo que no se ha acreditado que el demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad consecuencia del cual ha procreado a la anotada menor, por lo que ha actuado de manera consciente y voluntaria al mantener relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge.

NOVENO. - En cuanto a la caducidad de la acción, en la sentencia venida en consulta se determina que no se evidencia la fecha exacta en que la demandante A Felipe tuvo conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA
CIVIL**

EXPEDIENTE : 01863-2017-0-2501-JR-

FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR

CAUSAL

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA, CIVIL

Y FAMILIA DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

**SENTENCIA DE
VISTA**

Resolución número **DIECIOCHO**

Chimbote, veintidós de enero del dos mil diecinueve. –

VISTOS: Observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviniendo como ponente el señor Juez Superior Plasencia Cruz, se emite la presente resolución.

I. CONSULTA:

Sentencia.- Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 09 de noviembre del 2018 en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y Ministerio Público sobre divorcio por causal de adulterio, y fundada la reconvenición planteada por doña B sobre divorcio por la causal de separación de hecho en contra de “A” y el “H”, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído el 18 de octubre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

II. FUNDAMNETOS DE LA SALA:

PRIMERO.- Marco Legal.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “*Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...*”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil.

Respecto a la consulta, cabe precisar que: “(...) *Está dirigida a **desterrar la***

posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia.

Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes” 1.

Efectivamente la consulta “*Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (...)” 2.*

SEGUNDO.- Sobre la causal de divorcio por adulterio.- Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín *ad alterius thori rñ ire* que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación “*el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona*” (Ej. Supr. del 14 de junio de 1982)³.

La necesidad del elemento objetivo que representa la cópula sexual entre el cónyuge culpable y el otro sujeto, hace que no pueda calificarse como adulterio su tentativa, los contactos sexuales que no hayan llegado a ello, u otro tipo de intimidades; tampoco lo serán los actos de ligereza o mala conducta exteriorizados socialmente, que no revelen la existencia de una relación sexual. En el agente debe existir la voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir la cónyuge no podrá ser considerada

adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge. Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio ⁴.

El adulterio, causal de carácter inculpatario prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil ⁵ se configura con la realización del acto sexual de uno de los cónyuges con persona distinta a su consorte, soltera o casada, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre por ejemplo con la partida de nacimiento del hijo

¹ HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

² Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

³ Exp. 482-82 / La Libertad.

⁴ Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú. *“Examen Doctrinario y Jurisprudencial de las Causales de Divorcio en el Perú”*, páginas 57, 58 y 59 http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap02.pdf?sequence=8 ⁵ **C.C. Art. 333.-** Son causas de separación de cuerpos : 1. El adulterio.

extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc.⁶

TERCERO.- Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

CUARTO. - Del caso concreto. - De la revisión y análisis de los autos venidos en consulta, se advierte, que doña A contrajo matrimonio civil con don B, el 18 de octubre del 2008, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio (fs. 4). Cabe precisar que conforme a los términos de la demanda la actora solicita la disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio, y el demandada a través de su escrito de reconvención, solicita la disolución del vínculo matrimonial por la

causal de separación de hecho; asimismo la parte demandante agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes en común, que renuncia a los alimentos a su favor y solicita que se le pague la suma de S/ 20,000.00 Soles por indemnización por el daño moral que se le ha ocasionado, además ambas partes indicaron que durante su unión conyugal no procrearon hijos.

QUINTO. - Respecto a los fundamentos de la demanda. - Al respecto, la actora A argumenta haber contraído matrimonio tanto civil como religioso con el demandado y que durante su relación conyugal no tuvieron hijos pues se dedicaron al desarrollo de sus metas a efecto consolidar su economía. Señala que el demandado no ha cumplido con su deber de fidelidad estando a la partida de nacimiento de su hija extramatrimonial F que adjunta a folios 5, por lo que al haberse configurado la causal de adulterio solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial, además solicita se ordene el pago de la suma

⁶ PLÁCIDO Vilcachagua, Álex. 2. "*Código Civil Comentado Por los Cien Mejores Especialistas*", página 513. Editorial Gaceta Jurídica. Lima - Perú

considerar que ha sido perjudicada psicológicamente pues se siente engañada y abandonada, al haber sacrificado su tiempo y juventud al bienestar de su cónyuge e incluso postergado su posibilidad tener un hijo, habiendo frustrado su vida en lo profesional y personal.

SEXTO. - Del emplazamiento del demandado. - Tal como se advierte de los actuados, en el presente proceso se cumplió con notificar al demandado, quien mediante escrito de folios 60 y 76, se apersona, contesta demanda y formula reconvenición, así por resolución número 04 de fecha 14 de noviembre del 2017 (fs. 86) se tiene por contestada la demanda por parte de Jhony Jesús Moreno Morales y

por formulada su reconvención, por lo que no existe vicio alguno que afecte con nulidad el presente proceso, al verificar que se ha cumplido con otorgar a las partes la garantía al debido proceso.

SEPTMO.- Respecto a los fundamentos de la reconvención.- Por su parte, el demandado reconviniendo B argumenta que debido a los celos, egoísmo y problemas constantes con la demandada decidieron terminar de mutuo acuerdo la relación el 28 de noviembre del 2013 por lo que no habiendo procreado hijos se cumple en exceso el plazo legal exigido de dos años, siendo así en el mes de junio del 2015 puso de conocimiento verbalmente a la demandada respecto a su nueva relación con la persona de E, e incluso ha sido publicada a través de las redes sociales, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial, asimismo manifiesta que no solicita indemnización ni alimentos.

OCTAVO.- De la sentencia venida en consulta, respecto al divorcio por causal de adulterio.- En cuanto a los elementos objetivo y subjetivo requeridos para la configuración del divorcio por la causal de adulterio, sobre la pretensión contenida en la demanda, la Juez de instancia, luego de analizar los medios probatorios aportados al proceso, concluyó que del acta de nacimiento de la menor F (fs. 5) se advierte que ésta es hija reconocida del demandado B y doña E, lo cual constituye prueba indiciaria con la cual se acredita las relaciones sexuales sostenidas por B con persona distinta de su cónyuge, circunstancia que se encuentra reforzada con el Informe Social N° 0077-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR de fecha 31 de mayo del 2018 correspondiente al demandado donde refiere tener una relación convivencia con E (fs. 159 a 162).

Siendo que no se ha acreditado que el demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad consecuencia del cual ha procreado a la anotada menor, por lo que ha actuado de manera consciente y voluntaria al mantener relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge.

NOVENO. - En cuanto a la caducidad de la acción, en la sentencia venida en consulta se determina que no se evidencia la fecha exacta en que la demandante A Felipe tuvo conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales sostenidas por B, pues si bien el demandado alega haber comunicado su nueva relación sentimental a la demandante y que incluso lo ha publicado en sus redes sociales no ha acreditado fehacientemente dicha comunicación, siendo así y estando a que el acta de nacimiento de la menor F constituye prueba indiciaria del adulterio, la A Quo considera que es de aplicación el plazo de 05 años de producida la causal y al ser el periodo de gestación de 09 meses, se presume que la concepción bajo análisis se produjo en junio del 2016, por lo que al haberse interpuesto la reconvención el 24 de julio del 2017, la misma se encuentra dentro del plazo de 05 años que establece el artículo 339° del Código Civil.

En consecuencia, en autos se advierte la concurrencia de tales requisitos para la configuración de la causal de adulterio, lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.

DECIMO.- Respecto al divorcio por causal de separación de hecho.- Asimismo, respecto a la pretensión reconvenida, la Juez de instancia, luego de la valoración de los medios probatorios aportados y actuados en el proceso, ha establecido que las partes se encuentran separadas por más de dos años, teniendo en cuenta que el último domicilio conyugal de las partes estuvo constituido en Urbanización Laderas del Norte Mz. W lote 17 Chimbote, mientras que de los Informes Sociales de las partes que obran en autos (fs. 155 a 162), advierte que A sigue domiciliando en la Urbanización Las Brisas Mz. W lote 20 Chimbote, pero que B domicilia en el Pueblo VIA MARIA Mz. A Lote 17 - Nuevo Chimbote.

En cuanto al tiempo de la separación, la A Quo toma como fecha de separación aquella que fue precisada por el demandado en su escrito de reconvención, es decir,

el 28 de diciembre del 2013, pues ha sido corroborada por la propia demandante en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-2018-PSC de fecha 17 de mayo del 2018 donde relata que su separación fue a finales del año 2013 (fs. 150) y que es concordante con el Informe Social N° 078-2018-TS realizado en el domicilio de la actora cuyo rubro situación familiar se consiga que "vivió con su cónyuge desde el año 2008 por espacio de 5 años" (fs. 183).

En consecuencia, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.

DECIMO PRIMERO. - Respecto a la determinación del cónyuge perjudicado, la A Quo concluye que A es la cónyuge inocente y más perjudicada con el divorcio, conforme se ha acreditado del Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819- PSC de fecha 17 de mayo del 2018 emitido por el Instituto de Medicina Legal del Santa (fs. 150 a 152), en cuyas conclusiones se indica que presenta indicadores de afectación en el área emocional compatible a separación conyugal y proceso de divorcio derivado del adulterio del demandado, teniendo en cuenta además que fue el demandado quien se retiró del domicilio conyugal e incumplió con su deber de fidelidad que los cónyuges se deben recíprocamente al procrear una hija extramatrimonial lo que naturalmente ha ocasionado sufrimiento a la demandante más aún si el demandado precisa que no solicita indemnización de lo que se evidencia que no se considera cónyuge perjudicado, motivo por él se fija a favor de la actora la suma de S/. 6,000.00 soles por concepto de indemnización por el daño moral ocasionado.

DECIMO SEGUNDO.- Con respecto a las pretensiones que por imperio de la ley

se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso de autos, las partes no han tenido hijos en común, por lo cual, no corresponde emitir pronunciamiento sobre materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

DECIMO TERCERO.- Por otro lado, en cuanto a los alimentos de los cónyuges, se tiene que la demandante en su escrito postulatorio de demanda indica renunciar a los alimentos que le pudieran corresponder por cuanto puede subsistir con su trabajo, asimismo el demandado en su reconvencción también expresa no solicitar alimentos, por lo cual la Juez de instancia queda relevada de verificar las excepciones a que se refiere el artículo 350° del Código Civil, declarando el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

DECIMO CUARTO. - En cuanto a la sociedad de gananciales, se declara su fenecimiento a partir del 28 de diciembre del 2013, fecha de la separación de hecho, y al no haberse acreditado la existencia de bienes sociales susceptibles de división, ese sentido la juez de instancia no emite pronunciamiento en ese extremo.

DECIMO QUINTO.- Por lo que teniendo en cuenta que ninguna de las partes ha cuestionado la resolución venida en consulta conforme a ley, pese a encontrarse debidamente notificados (fs. 187 a 189), este Colegiado advierte que la Juez de instancia ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía procesal, permitiendo a las partes ejercer su derecho de defensa, motivo por el cual debe aprobarse la sentencia elevada en consulta.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la

consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial impartiendo

Justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

(i) **APROBAR** la sentencia contenida en la resolución número 14 de fecha 09 de noviembre del 2018 en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de adulterio, y fundada la reconvenición incoada por B contra A el Ministerio Público sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído el 18 de octubre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; con todo lo demás que lo contiene.

Notifíquese y devuélvase. -

SS.

C, S.

D, O.

, C.

Anexo 2. Definición y operacionalización

Cuadro de operacionalización de la variable de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUNDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del Hecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

+

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple/No cumple</p>

Fuente	Id	Partido	Id	ESTUDIOS
				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable de calidad de sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUNDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del Hecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------------	-----------------------------	---

			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	--

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	--

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos
Lista de cotejo: Sentencia de Primera Instancia
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. En el encabezamiento (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.

2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá.

3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de mecanismos, tampoco de las lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

4. Evidencia los puntos controvertidos / *Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la violación y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado).*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensión.** *(El contenido señala la norma indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir como debe entender la norma, según el juez).*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que**

justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*

5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas)*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago

de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).*

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan

la impugnación.

3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta.

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevando en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta la pretensión)*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidencia que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuan no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más el contrario que es coherente)*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*
- 5. Evidencia claridad.** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.*
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.*
5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

**Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y
determinación de las variables**

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE
LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la*

ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta

	sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE : 01863-2017-0-2501-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la</p>					X					

	<p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: Ciudad, fecha. Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde; <u>Resulta de autos:</u></p> <p><u>PRETENSION</u></p> <p style="text-align: center;">Doña A, con los documentos de fojas tres a treinta y dos, escrito de demanda de fojas treinta y cuatro a cuarenta y dos, recurre a este despacho a solicitar el divorcio por la causal de adulterio, la misma que la dirige en contra de don B y el Ministerio Público; y, vía reconvencción mediante escrito de fojas setenta y seis a setenta y nueve, subsanado mediante escrito de fojas ochenta y cinco, el demandado, don B, solicita el divorcio por causal de separación de hecho</p> <p><u>I. ANTECEDENTES</u> Argumentos del Petitorio</p> <p>4.1.1. Con el demandado contrajo matrimonio civil el 18 de octubre de 2018 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, no habiendo procreado hijos.</p> <p>.</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											1
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	4.1.2. El adulterio consiste en mantener relaciones sexuales con una persona distinta al cónyuge, se configura por el simple acto sexual con una persona fuera del matrimonio, siendo que con la partida de nacimiento de la hija extramatrimonial del demandado se acredita fehacientemente la causal de adulterio.	cumple											
Postura de las partes	4.1.3. Solicita se le haga pago de una indemnización de veinte mil soles por concepto de reparación por el daño moral causado, señala que ser una profesional docente egresada de la Universidad San Pedro y que al haber contraído matrimonio renunció a seguir estudiando y realizar maestrías y seguir cursos de post grado, dedicándose solo a su esposo dejando de tener hijos, puesto que lo primero que se trazaron fue que él siga estudiando para que salga adelante por cuanto solo tenía secundaria y no podía lograr un trabajo estable; por lo cual al enterarse de tantas mentiras del demandado que siempre negaba que tenía otra relación con fecha 19 de junio de 2017 se apersonó a la Municipalidad del distrito de Nuevo Chimbote a fin de indagar y realizar el pago de una búsqueda y el pago de una partida de nacimiento, dándose	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							

<p>con la sorpresa que su esposo se encontraba como declarante como padre, ante lo cual se sintió mal por tantos engaños y por haber entregado casi toda su juventud por cuanto su persona desde que tenía veinte años inició una relación sentimental, casándose a los veintiocho años en lo civil y religioso, dedicándose a su esposo, dejando de lado todo porque el salga adelante y ahora que ya es un empleado público bien remunerado tiene un hijo extramatrimonial.</p> <p>4.1.4. El demandado siempre ha negado la relación sentimental con doña E, tildándola como una celosa y ahora al haberse enterado de todas estas mentiras al tener la partida de nacimiento de su hija extramatrimonial, no deja de llorar y sus amistades la ven como burlada, engañada, abandonada y vive en forma perenne con un estrés por haber dejado toda su juventud con el demandado, desde que tuvo veinte años, ahora tiene treinta y siete años y se siente burlada.</p> <p>4.1.5. Siempre postergaba la planificación de tener un hijo, por lo cual se siente utilizada, después de haberse prometido muchas cosas y estar juntos toda una vida, se da</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que solo vivió con el demandado con mentiras y con la sorpresa ahora que tiene una hija extramatrimonial de nombre F, le ha provocado un daño psicológico y se ha frustrado su vida de seguir como profesional y de ser madre.</p> <p>Argumentos del demandado: (P. a)</p> <p>2.3.1 Es cierto que contrajo matrimonio con la demandante y que no tienen hijos.</p> <p>2.3.2 La demandante siempre fue una persona egoísta y mezquina, celosa y que durante el tiempo que hicieron vida en común, esto es hasta el 28 de diciembre de 2013, nunca le fue infiel.</p> <p>2.3.4 La demandante siempre tuvo conocimiento pleno que desde el 20 de junio de 2015 empezó una relación sentimental con doña E, fue su persona quien le informó personalmente sobre su nueva relación, por lo que esta causal se encuentra fuera del plazo legal conforme lo establecido en el artículo 339 del Código Civil, esto es que tuvo seis meses de conocido el hecho para que pueda interponer la demanda.</p> <p>2.3.5 La relación con la demandante finalizó el 28 de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diciembre de 2013, día en que se retiró del hogar conyugal, ubicado ésta en la casa de sus padres, por sus constantes celos infundados, por sus insultos, humillaciones, reclamos y encaros. Manifiesta que después de esta fecha la demandante se encontraba con libertad absoluta para poder desarrollarse personalmente como así lo acordaron después de dar por finalizada la relación.</p> <p>2.3.6 Nunca ha ocultado su relación con E y en todas las publicaciones que realiza en su cuenta en facebook desde el 20 de junio de 2015, en forma clara y precisa se refiere a ella como “mi amorcito” adjuntando una fotografía donde publican que declaran su amor y la demandante sabía por lo que, desde la primera publicación en Facebook, de conocido el hecho tuvo seis meses para interponer una demanda por esta causa, más aun cuando transcurrido dos años.</p> <p>2.3.7 La demandante solicita el pago de una indemnización de S/ 20,000.00 soles por supuesto daño moral, pero de qué daño moral si ella a una semana de haber terminado su relación ya tenía pareja; por consiguiente, debe declararse infundada la demanda debido a no ser ciertos los hechos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>invocados por la actora, los cuales no están debidamente probados.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>El Ministerio Público y el demandado, don B, tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, prueba de ellos son sus respectivas contestaciones de demanda, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil; habiéndose garantizado su derecho a la defensa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia el contenido fue clara y concreto

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia			
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]

Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO.-</u> Análisis Jurídico y Constitucional.</p> <p>2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:</p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."¹⁵; de allí que la demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de adulterio; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia</p> <p>De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:</p> <p>“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso</p> <p>2.5.4 De la Caducidad de la Acción:</p> <p>El artículo 339 del Código Civil, establece que la causal basada en el inciso 1 del artículo 333, es decir, el adulterio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida; de allí que deberá verificarse dicho presupuesto y, de autos se advierte que: -----</p> <p>i) La fecha del nacimiento de la niña extramatrimonial, se produjo el veinte de marzo de dos mil diecisiete; de lo que podemos presumir que la concepción se habría producido en el mes de junio de dos mil dieciséis, fecha en que el demandado habría</p>	<p><i>requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mantenido relaciones sexuales con doña E.</p> <p>ii) El demandado sostiene que la demandante tenía conocimiento de su nueva relación sentimental, la misma que ha sido pública entre sus amigos, familiares e incluso en las redes sociales desde el 20 de junio de 2015, por lo tanto a la fecha de interposición de la demanda la pretensión habría caducado; a fin de acreditar lo</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>que expone presenta impresiones de su página de Facebook en las que aparece en compañía de una persona de sexo femenino que no sería la demandante, consignando en las fotografías frases como “Disfrutando de la compañía de mi amorcito en Ruta 99”, “Cenando... Día especial!!!”, “Disfrutando de tú compañía mi amorcito!!!”, figurando comentarios a sus publicaciones, siendo los más antiguos de fechas 20 de junio de 2015. Asimismo, refiere que en junio de 2015 antes de iniciar su nueva relación sentimental, comunicó dicho hecho a la demandante, lo cual no está acreditado en autos; siendo que de los actuados no existe certeza si la demandante tomó conocimiento de la relación adulterina que refiere haber iniciado el demandado con tercera persona en junio de 2015.</p> <p>iii) En atención a lo expuesto, de los actuados no se advierte medio probatorio que acredite la fecha en que la demandante</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta</i></p>					<p>X</p>					

<p>tomó conocimiento del adulterio, por lo que corresponde que en el presente caso se aplique el plazo de caducidad de cinco años de producida la causal; siendo esto así, al haberse producido según el demandado la causal de adulterio en junio de 2015 y siendo que la presente demanda ha sido interpuesta el 24 de julio de 2017, la acción no ha caducado, debiendo declararse fundado el presente extremo de la demanda.</p> <p>2.6 De la causal de separación de hecho (reconvención)</p> <p>2.6.1 Del requisito de procedibilidad:</p> <p>El artículo 345–A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495, establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo normativo, <u>el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias</u> u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el Juez; siendo que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que</p>	<p><i>a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligue al hoy demandado el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor de la aún cónyuge; de allí que tal, se encuentra exceptuado del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.</p> <p>2.6.2 De la Separación de Hecho:</p> <p>La separación de hecho "...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos"¹⁶; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495¹⁷; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F: Ob. Cit. Pág. 48

¹⁷ Tercera.- Para efectos de la aplicación del inciso 12 del Artículo 333 no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

<p>de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.</p> <p>2.6.4 Del Elemento Objetivo de la causal:</p> <p>Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A) Del Informe Social N° 0078-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 30 de abril de 2018, practicado en el domicilio de la demandante, se advierte que esta vive en Urbanización LAS BRISAS, Mz. W, Lt.20, de esta ciudad.</p> <p>B) Del Informe Social N° 0077-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 31 de mayo de 2018, practicado en el domicilio del demandado, se advierte que este vive en Vía María, Mz. A, Lt. 17, Nuevo Chimbote.</p> <p>C) Lo anterior determina que los aun cónyuges tienen domicilio disímil, de lo que se colige que se encuentran separados de hecho.</p> <p>2.6.5 Del Elemento Temporal de la causal:</p> <p>Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: ----</p> <p>A) La parte demandada sostiene en su escrito de reconvencción que la separación de hecho se produjo el 28 de diciembre de 2013; lo cual es negado por la demandante, quien refiere que el demandado no ha presentado medio probatorio que acredite que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a dicha fecha se separaron.</p> <p>B) De la revisión de los actuados se advierte que en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-PSC, de fecha 17 de mayo de 2018, de fojas 150/152, emitido por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal, Mario Augusto Rodríguez Beltrán, la demandante en su relato refiere lo siguiente: “¿Vine debido a que me llegó notificación a mi casa para asistir y también he ido a la asistente social del Poder Judicial, TIEMPO DE RELACIÓN? ¿Más de 9 años de casados, TIEMPO DE SEPARADOS? ¿Ya casi 4 años, MOTIVO DE SEPARACIÓN? ¿Hasta ahora no puedo entender el por qué fue todo tan rápido, que cuando se dieron las cosas yo preguntaba el por qué y lo único que me decía era que lo espere que él iba a volver conmigo (llanto) yo le decía “por qué te vas? ¿Hay otra persona?” Y nunca llegamos a tener problemas, siempre nos llevamos bien, y de la noche a la mañana se dieron, así las cosas, y no podía entender porque se iba, pensé que estaba bromeando y cuando vi que estaba sacando sus cosas y le dije: “que ha pasado, porque te vas? NO entiendo nada” llamé a sus padres y le preguntaban y el solo lloraba y no decía porque y se fue, no había una razón un asunto fuerte para que me diga me separo por esto, ¿TE DIO ALGUN MOTIVO? Ningún</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo, le pregunté si era por otra mujer y me dijo que no, y mi familia también le preguntó y dijo que no era por otra mujer, me dijo: “espérame que voy a volver por ti, CUANDO FUE ESTO? Fue a finales del 2013, el empezó a trabajar como notificador en el Poder Judicial dese el 2012, ¿(...) lo volviste a ver? Lo encontré por la calle con mi madre, pero pasó como cualquier desconocido, me duele su indiferencia como si no me conociera (llanto) después de todo lo que he compartido con él, la última vez que lo he visto ha sido hace tres semanas en el Poder Judicial (...)”.</p> <p>C) Del Informe Social N° 0078-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR, de fecha 30 de abril de 2018, practicado en el domicilio de la demandante en situación familiar se consigna: “A, vivió con su cónyuge desde el año 2008 por espacio de 5 años en la casa de su suegra viviendo en la parte posterior en el segundo piso”.</p> <p>D) De lo expuesto por la demandante en su evaluación psicológica, así como en el informe social se advierte que vivió con el demandado por espacio de cinco años, lo que determina que al haber contraído matrimonio en el año 2008, entonces vivieron juntos hasta el año 2013; asimismo se advierte que en la evaluación psicológica la demandante refiere que el demandado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se retiró del hogar conyugal, se le pregunta “CUÁNDO FUE ESTO”, respondiendo que fue “a finales del 2013”; lo que corrobora lo expuesto por el demandado en su escrito de reconvencción en el sentido que los cónyuges se separaron de hecho el 28 de diciembre de 2013; señalando que luego de la separación lo volvió a ver dos veces, la primera vez caminando por la calle y la segunda vez en el Poder Judicial.</p> <p>E) De lo anteriormente expuesto, a criterio de esta Juzgadora se acredita que los aún cónyuges están separados de hecho desde el 28 de diciembre de 2013, hasta la fecha, no habiéndose producido la reconciliación de los cónyuges, lo que determina el carácter permanente e ininterrumpido de la separación.</p> <p>2.6.6 Respecto al Cómputo del Plazo:</p> <p>Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computada a partir del 28 de diciembre de 2013; siendo que en autos se ha acreditado la inexistencia de hijos menores de edad, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, para que se configure la separación de hecho es de dos años; consecuentemente, a la fecha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de formulación de la reconvencción esto es 06 de octubre de 2017, dicho plazo ya se había cumplido.-----

2.6.7 Del cónyuge perjudicado con la separación de hecho:

A) El segundo párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso.

B) Sobre el Precedente Judicial Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil¹⁸, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil

<p>Permanente y de la Sala Civil Transitoria¹⁹; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”²⁰.</p> <p>C) Cabe señalar que en la STC recaída en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “El deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicial y el derecho de defensa”. (F.J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo intérprete de la Constitución no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si no existe prueba alguna en este sentido.</p> <p>D) De otro lado el artículo 351º del Código Civil, establece: “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. Es así que “el daño moral no es más que el daño no patrimonial, el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afección o padecimiento que de la realidad económica. Por mandato de la ley el juez puede conceder al cónyuge inocente una suma de dinero a título de reparación del daño moral, si ha resultado seriamente afectado en sus bienes extramatrimoniales como el honor, prestigio, consideración social, etc; particularmente si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el interés personal de aquel</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuge”²¹; siendo que en el presente caso el cónyuge inocente del divorcio por causal de adulterio es la demandante.</p> <p>E) La demandante señala en sus fundamentos de hecho que al haber tomado conocimiento del adulterio del demandado no deja de llorar y sus amistades la ven como burlada, engañada, abandonada y que vive en forma permanente un estrés por haber dejado toda su juventud en el demandado, desde que tuvo 20 años de edad, siendo que a la fecha tiene 37 años, habiendo postergado durante el matrimonio la planificación de tener un hijo, por lo cual se siente utilizada después de haberle prometido el demandado muchas cosas y estar juntos toda la vida, dándose cuenta que solo vivió con el demandado con mentiras y con la sorpresa que tiene una hija extramatrimonial, provocándole daño psicológico, habiendo frustrado su vida de seguir como profesional y de ser madre, por lo que solicita una indemnización de veinte mil soles.</p> <p>F) A fojas 150/152, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-PSC, de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal Mario Augusto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Rodríguez Beltrán, practicado a la demandante, del cual se advierte como conclusiones: “Clínicamente estado mental conservado, lúcida, orientada con funciones cognoscitivas conservadas, sin indicadores de alteración que la incapaciten para valorar y percibir su realidad. En cuanto al estado emocional presenta indicadores de afectación en el área emocional (sentimiento de malestar, tristeza, soledad, llanto, baja autoestima, desmotivación, dificultades en la concentración, pesadillas, disminución de apetito), compatible a separación conyugal y proceso de divorcio”, sugiriendo apoyo psicoterapéutico a examinada.</p> <p>G) El demandado sostiene que la demandante trata de sorprender al Juzgado y solicita el pago de una indemnización por supuesto daño moral, preguntándose de qué daño moral si ella una semana después de haber terminado su relación ya tenía pareja, lo cual no está acreditado; por su parte refiere que no solicita indemnización, lo que determina que no se considera cónyuge perjudicado.</p> <p>H) A criterio de esta Juzgadora con el Protocolo de Pericia Psicológica está acreditada la afectación emocional que presenta la demandante como consecuencia de la separación con el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado y el presente proceso de divorcio derivado del adulterio del demandado, resultando evidente que es el demandado quien se retiró del domicilio conyugal y se sustrajo de su deber de fidelidad para su consorte al mantener relaciones adulterinas, procreando a una hija extramatrimonial, causando sufrimiento y dolor en la demandante, siendo como se indica, este despacho considera, que la demandante es la cónyuge inocente y más perjudicada; por lo cual corresponde se le fije una indemnización de seis mil soles por el daño moral causado.</p> <p>2.7. De las Pretensiones Accesorias:</p> <p>2.7.1 De la Patria Potestad:</p> <p>Conforme lo prevé el artículo 340 del Código Civil, “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue a todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona hijos...”; y, en el caso de autos, no cabe pronunciamiento alguno, al no haberse acreditado la existencia de hijos entre las partes en litis.--</p> <p>2.7.2 De los Alimentos de los cónyuges:</p> <p>A) El artículo 350 del Código Civil establece que: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.”</p> <p>B) En el presente caso la demandante refiere que renuncia a los alimentos que le pudieran corresponder por cuanto puede subsistir con su trabajo; por su parte del demandad no solicita alimentos.</p> <p>C) En atención a lo expuesto, corresponde se declare el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>2.8. Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:</p> <p>De conformidad con el artículo 318 inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre la demandante y el demandado corresponde asimismo se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación” y siendo que en el presente caso se ha determinado que la separación se produjo el 28 de diciembre de 2013, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicho mes y año</p> <p>Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que no se ha acreditado en autos la existencia de bienes sociales susceptible de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.</p> <p>2.13.4 Condena en costas y costos:</p> <p>De conformidad con el artículo 412 del Código Civil: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”.</p> <p>Estando a que en el presente caso se ha declarado fundada tanto la demanda como la reconvencción, ambas partes son vencedoras</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	y vencidas, por lo que corresponde se les exonere de la condena de costas y costos derivados del presente proceso.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISION: Por estas consideraciones de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación: SE RESUELVE: 1.- Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, en contra de don B y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de adulterio. 2.- Declarando FUNDADA la reconvenición de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por don B contra doña A y el Ministerio Público; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve: A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don B y doña A por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas					X						

<p>Chimbote, Provincial Del Santa – Ancash, el día dieciocho de octubre de dos mil ocho.</p> <p>B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil se retrotraerá a la fecha en que se produjo la separación de hecho, esto es el veintiocho de diciembre de dos mil trece.</p> <p>C) No se fija Régimen Familiar al no haberse acreditado la existencia de hijos matrimoniales menores de edad</p> <p>D) Declarar el CESE de obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges.</p> <p>E) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado algún bien adquirido durante la vigencia del matrimonio que deba de someterse a la liquidación o partición alguna entre las partes en Litis.</p> <p>F) Se declara como cónyuge perjudicada de la separación de hecho y como cónyuge inocente del adulterio a doña A.</p>	<p>y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple</p>											10
<p>G) Señalase por concepto de indemnización, la suma ascendente a SEIS MIL SOLES, los que serán abonados por don B a favor de doña A.- Sin condena de costas y costos. - En caso de no ser apelada la presente sentencia ELEVESE en consulta a la Superior</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>											

Descripción de la decisión	<p>Sala Civil; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. Interviniendo la Secretaria Judicial que suscribe por disposición superior. - Notifíquese conforme a ley. -</p> <p>al demandado donde refiere tener una relación convivencia con E (fs. 159 a 162).</p> <p>Siendo que no se ha acreditado que el demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad consecuencia del cual ha procreado a la anotada menor, por lo que ha actuado de manera consciente y voluntaria al mantener relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge.</p> <p>NOVENO. - En cuanto a la caducidad de la acción, en la sentencia venida en consulta se determina que no se evidencia la fecha exacta en que la demandante A Felipe tuvo conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales.</p> <p>el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>6.- NOTIFIQUESE.-</p>	<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 01863-2017-0-2501-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución número DIECIOCHO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las</i></p>					X						

	<p>Chimbote, veintidós de enero del dos mil diecinueve</p> <p>VISTOS: Observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviniendo como ponente el señor Juez Superior Plasencia Cruz, se emite la presente resolución.</p> <p>IV. CONSULTA:</p> <p>Sentencia.- Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 09 de noviembre del 2018 en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y Ministerio Público sobre divorcio por causal de adulterio, y fundada la reconvencción planteada por doña B sobre divorcio por la causal de separación de hecho en contra de “A” y el “H”, en consecuencia, declara</p>	<p><i>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											1
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>disuelto el vínculo matrimonial contraído el 18 de octubre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.</p> <p>v. <u>FUNDAMNETOS DE LA SALA:</u></p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRIMERO.- Marco Legal.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “<i>Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...</i>”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p>Respecto a la consulta, cabe precisar que: “(...) <i>Está dirigida a desterrar la posibilidad del error</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p><i>judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia.</i></p> <p><i>Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes” 1.</i></p> <p><i>Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia (...)” 2.</i></p> <p>SEGUNDO.- Sobre la causal de divorcio por</p>	<p>silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adulterio.- Etimológicamente la voz adulterio deriva del latín <i>ad alterius thori</i> que significa andar en lecho ajeno. A decir de los hermanos Mazeaud, éste constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación "<i>el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona</i>" (Ej. Supr. del 14 de junio de 1982)³.</p> <p>La necesidad del elemento objetivo que representa la cópula sexual entre el cónyuge culpable y el otro sujeto, hace que no pueda calificarse como adulterio su tentativa, los contactos sexuales que no hayan llegado a ello, u otro tipo de intimidades; tampoco lo serán los actos de ligereza o mala conducta exteriorizados socialmente, que no revelen la existencia de una relación sexual. En el agente debe existir la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>voluntad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto cometido por un demente o por alguien que sufre profundos trastornos de su conciencia, por un estado hipnótico, por efectos de drogas o del alcohol, no permite que tenga lugar. La voluntad no puede estar viciada al tiempo de la consumación del acto, por lo que la violación que pueda sufrir la cónyuge no podrá ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro cónyuge. Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio ⁴.</p> <p>El adulterio, causal de carácter inculpatario prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil ⁵ se configura con la realización del acto sexual de uno de los cónyuges con persona distinta a su consorte, soltera o casada, sea</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre por ejemplo con la partida de nacimiento del hijo

¹ HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

² Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

³ Exp. 482-82 / La Libertad.

⁴ Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú. *"Examen Doctrinario y Jurisprudencial de las Causales de Divorcio en*

	<p><i>el Perú</i>", páginas 57, 58 y 59 http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap02.pdf?sequence=8 ⁵ C.C. Art. 333.- Son causas de separación de cuerpos : 1. El adulterio.</p> <p>extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc.⁶</p> <p>TERCERO.- Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

CUARTO. - Del caso concreto. - De la revisión y análisis de los autos venidos en consulta, se advierte, que doña A contrajo matrimonio civil con don B, el 18 de octubre del 2008, ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio (fs. 4). Cabe precisar que conforme a los términos de la demanda la actora solicita la disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio, y el demandada a través de su escrito de reconvenición, solicita la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho; asimismo la parte demandante agrega que durante el matrimonio no adquirieron bienes en común, que renuncia a los alimentos a su favor y solicita que se le pague la suma de S/ 20,000.00 Soles por indemnización por el daño moral que

se le ha ocasionado, además ambas partes indicaron que durante su unión conyugal no procrearon hijos.

QUINTO. - Respecto a los fundamentos de la demanda. - Al respecto, la actora A argumenta haber contraído matrimonio tanto civil como religioso con el demandado y que durante su relación conyugal no tuvieron hijos pues se dedicaron al desarrollo de sus metas a efecto consolidar su economía. Señala que el demandado no ha cumplido con su deber de fidelidad estando a la partida de nacimiento de su hija extramatrimonial F que adjunta a folios 5, por lo que al haberse configurado la causal de adulterio solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial, además solicita se ordene el pago de la suma

⁶ PLÁCIDO Vilcachagua, Álex. 2. "Código

Civil Comentado Por los Cien Mejores Especialistas", página 513. Editorial Gaceta Jurídica. Lima - Perú

considerar que ha sido perjudicada psicológicamente pues se siente engañada y abandonada, al haber sacrificado su tiempo y juventud al bienestar de su cónyuge e incluso postergado su posibilidad tener un hijo, habiendo frustrado su vida en lo profesional y personal.

SEXTO. - Del emplazamiento del demandado.

- Tal como se advierte de los actuados, en el presente proceso se cumplió con notificar al demandado, quien mediante escrito de folios 60 y 76, se apersona, contesta demanda y formula reconvenición, así por resolución número 04 de fecha 14 de noviembre del 2017 (fs.

86) se tiene por contestada la demanda por parte de Jhony Jesús Moreno Morales y por formulada

su reconvencción, por lo que no existe vicio alguno que afecte con nulidad el presente proceso, al verificar que se ha cumplido con otorgar a las partes la garantía al debido proceso.

SEPTMO.- Respecto a los fundamentos de la reconvencción.- Por su parte, el demandado reconviniente B argumenta que debido a los celos, egoísmo y problemas constantes con la demandada decidieron terminar de mutuo acuerdo la relación el 28 de noviembre del 2013 por lo que no habiendo procreado hijos se cumple en exceso el plazo legal exigido de dos años, siendo así en el mes de junio del 2015 puso de conocimiento verbalmente a la demandada respecto a su nueva relación con la persona de E, e incluso ha sido publicada a través de las redes sociales, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial, asimismo manifiesta que no solicita indemnización ni alimentos.

	<p>OCTAVO.- De la sentencia venida en consulta, respecto al divorcio por causal de adulterio.- En cuanto a los elementos objetivo y subjetivo requeridos para la configuración del divorcio por la causal de adulterio, sobre la pretensión contenido en la demanda, la Juez de instancia, luego de analizar los medios probatorios aportados al proceso, concluyó que del acta de nacimiento de la menor F (fs. 5) se advierte que ésta es hija reconocida del demandado B y doña E, lo cual constituye prueba indiciaria con la cual se acredita las relaciones sexuales sostenidas por B con persona distinta de su cónyuge, circunstancia que se encuentra reforzada con el Informe Social N° 0077-2018-TS-EM-CSJSA-PJ-LCLR de fecha 31 de mayo del 2018 correspondiente al demandado donde refiere tener una relación convivencia con E (fs. 159 a 162).</p> <p>Siendo que no se ha acreditado que el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado haya sido sometido al acto sexual en contra de su voluntad consecuencia del cual ha procreado a la anotada menor, por lo que ha actuado de manera consciente y voluntaria al mantener relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge.</p> <p>NOVENO. - En cuanto a la caducidad de la acción, en la sentencia venida en consulta se determina que no se evidencia la fecha exacta en que la demandante A Felipe tuvo conocimiento de las relaciones sexuales extramatrimoniales sostenidas por B, pues si bien el demandado alega haber comunicado su nueva relación sentimental a la demandante y que incluso lo ha publicado en sus redes sociales no ha acreditado fehacientemente dicha comunicación, siendo así y estando a que el acta de nacimiento de la menor F constituye prueba indiciaria del adulterio, la A Quo considera que es de aplicación el plazo de 05 años de producida la causal y al ser el periodo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de gestación de 09 meses, se presume que la concepción bajo análisis se produjo en junio del 2016, por lo que al haberse interpuesto la reconvencción el 24 de julio del 2017, la misma se encuentra dentro del plazo de 05 años que establece el artículo 339° del Código Civil.</p> <p>En consecuencia, en autos se advierte la concurrencia de tales requisitos para la configuración de la causal de adulterio, lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.</p> <p>DECIMO.- Respecto al divorcio por causal de separación de hecho.- Asimismo, respecto a la pretensión reconvenida, la Juez de instancia, luego de la valoración de los medios probatorios aportados y actuados en el proceso, ha establecido que las partes se encuentran separadas por más de dos años, teniendo en cuenta que el último domicilio conyugal de las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

partes estuvo constituido en Urbanización Laderas del Norte Mz. W lote 17 Chimbote, mientras que de los Informes Sociales de las partes que obran en autos (fs. 155 a 162), advierte que A sigue domiciliando en la Urbanización Las Brisas Mz. W lote 20 Chimbote, pero que B domicilia en el Pueblo VIA MARIA Mz. A Lote 17 - Nuevo Chimbote.

En cuanto al tiempo de la separación, la A Quo toma como fecha de separación aquella que fue precisada por el demandado en su escrito de reconvención, es decir, el 28 de diciembre del 2013, pues ha sido corroborada por la propia demandante en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819-2018-PSC de fecha 17 de mayo del 2018 donde relata que su separación fue a finales del año 2013 (fs. 150) y que es concordante con el Informe Social N° 078-2018-TS realizado en el domicilio de la actora cuyo rubro situación familiar se consiga que "vivió

	<p>con su cónyuge desde el año 2008 por espacio de 5 años" (fs. 183).</p> <p>En consecuencia, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Respecto a la determinación del cónyuge perjudicado, la A Quo concluye que A es la cónyuge inocente y más perjudicada con el divorcio, conforme se ha acreditado del Protocolo de Pericia Psicológica N° 004819- PSC de fecha 17 de mayo del 2018 emitido por el Instituto de Medicina Legal del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Santa (fs. 150 a 152), en cuyas conclusiones se indica que presenta indicadores de afectación en el área emocional compatible a separación conyugal y proceso de divorcio derivado del adulterio del demandado, teniendo en cuenta además que fue el demandado quien se retiró del domicilio conyugal e incumplió con su deber de fidelidad que los cónyuges se deben recíprocamente al procrear una hija extramatrimonial lo que naturalmente ha ocasionado sufrimiento a la demandante más aún si el demandado precisa que no solicita indemnización de lo que se evidencia que no se considera cónyuge perjudicado, motivo por el se fija a favor de la actora la suma de S/. 6,000.00 soles por concepto de indemnización por el daño moral ocasionado.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Con respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso de autos, las partes no han tenido hijos en común, por lo cual, no corresponde emitir pronunciamiento sobre materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Por otro lado, en cuanto a los alimentos de los cónyuges, se tiene que la demandante en su escrito postulatorio de demanda indica renunciar a los alimentos que le pudieran corresponder por cuanto puede subsistir con su trabajo, asimismo el demandado en su reconvencción también expresa no solicitar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

alimentos, por lo cual la Juez de instancia queda relevada de verificar las excepciones a que se refiere el artículo 350° del Código Civil, declarando el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

DECIMO CUARTO. - En cuanto a la sociedad de gananciales, se declara su fenecimiento a partir del 28 de diciembre del 2013, fecha de la separación de hecho, y al no haberse acreditado la existencia de bienes sociales susceptibles de división, ese sentido la juez de instancia no emite pronunciamiento en ese extremo.

DECIMO QUINTO.- Por lo que teniendo en cuenta que ninguna de las partes ha cuestionado la resolución venida en consulta conforme a ley, pese a encontrarse debidamente notificados (fs. 187 a 189), este Colegiado advierte que la Juez de instancia ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un

	<p>debido proceso según las reglas de la vía procesal, permitiendo a las partes ejercer su derecho de defensa, motivo por el cual debe aprobarse la sentencia elevada en consulta.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>					X							

		<p>de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</i></p>					<p>X</p>				

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	9		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>I. <u>DECISION:</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial impartiendo</p> <p>Justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>(i) APROBAR la sentencia contenida en la resolución número 14 de fecha 09 de noviembre del 2018 en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de adulterio, y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------

	<p>fundada la reconvencción incoada por B contra A el Ministerio Publico sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído el 18 de octubre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; con todo lo demás que lo contiene.</p> <p>Notifíquese y devuélvase. -</p> <p>SS.</p> <p>C</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>,</p> <p>S</p> <p>.</p> <p>D</p> <p>,</p> <p>O</p> <p>.</p> <p>,</p> <p>C</p> <p>.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>				<p>X</p>							

		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de

la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de *compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE ADULTERIO; EN EL EXPEDIENTE N° 01863-2017-0-2501-JR-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Instituciones jurídica de Derecho Público y privado”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 26 de marzo del 2022



Juana María Cabada Adrián

Código de estudiante: 0106171271 DNI N°: 48038637

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					

Sub total	155	11	400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total	218	15	252.00
Total de presupuesto no desembolsable	218	15	652.00
Total (S/.)	393	30	903.00

CABADA ADRIAN-DIVORCIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo